



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.”

### **TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORES:

Huapaya Izaguirre Eillen Keishmer

Saucedo Valiente Daniel Israel

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. Rafael Arturo Alba Callacná

ASESOR TEMÁTICO:

Dra. Elizabeth Yolanda Flores De la Cruz

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

NVO. CHIMBOTE – PERÚ

2018



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL**  
UCV

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo Eillen Keishmer Huapaya Izaguirre, identificada con DNI N° 72771534 y Daniel Israel Saucedo Valiente, Identificado con DNI N°45863527, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizamos (X), No autorizamos ( ) la divulgación y comunicación pública de nuestro trabajo de investigación titulado "Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA  
DNI: 72771534

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA  
DNI: 45863527

FECHA: 09 de julio del 2018

**Página del jurado**



---

DR. ALBA CALLACNA RAFAEL

**PRESIDENTE**



---

DRA. ELIZABETH YOLANDA FLORES DE LA CRUZ

**SECRETARIO**



---

ABOG. EDGAR RUCANA MACEDO

**VOCAL**

### Declaratoria de autenticidad

Yo, Huapaya Izaguirre Eillen Keishmer con DNI N° 72771534 y Saucedo Valiente Daniel Israel con DNI N° 45863527, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaramos bajo juramento que toda documentación que acompañamos es veraz y auténtica.

Asimismo, declaramos también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Nuevo Chimbote, Julio del 2018



Huapaya Izaguirre Eillen Keishmer



Saucedo Valiente Daniel Israel

## **Dedicatoria**

A Dios por habernos dado la vida y salud  
para cumplir con nuestros objetivos.

A nuestros Padres, hermanos y abuelos  
por habernos brindado su apoyo y  
confianza en todo momento.

A nuestros Asesores por habernos brindado  
los conocimientos necesarios para poder  
realizar esta investigación.

## **Agradecimiento**

A Dios por brindarnos la oportunidad de vivir cada día.

A nuestros Padres, hermanos y abuelos por su apoyo y confianza incondicional.

A nuestros Asesores por brindarnos sus conocimientos y su orientación en la realización de este trabajo de investigación.

## Presentación

Señores miembros del Jurado Calificador:

Cumpliendo con las disposiciones vigentes establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, sometemos a vuestro criterio profesional la evaluación del siguiente trabajo de investigación titulado "Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación de delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017", con el propósito de obtener el título profesional de Derecho.

En síntesis, la presente investigación se enfoca en explicar los criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación de delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.

Con la seguridad de que se dará el valor justo y mostrando apertura a sus observaciones, les hacemos presente nuestro más gentil agradecimiento por anticipado, ante las sugerencias y apreciaciones que se nos brinde a la investigación.

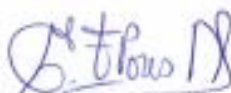
Nuevo Chimbote, Julio del 2018



Huapaya Izaguirre Eillen Keishmer  
**Tesista**



Saucedo Valiente Daniel Israel  
**Tesista**



Dra. Elizabeth Yolanda Flores De la Cruz  
**Asesora de Tesis**

## ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| Página del jurado .....  | III       |
| Declaratoria de autenticidad .....   | IV        |
| Dedicatoria.....   | V         |
| Agradecimiento .....   | VI        |
| Presentación.....  | VII       |
| Índice .....   | VIII      |
| Resumen .....  | X         |
| Abstract.....  | XI        |
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>   | <b>12</b> |
| 1.1 Realidad Problemática.....   | 12        |
| 1.2 Trabajos previos .....   | 15        |
| 1.3 Teorías relacionadas al tema.....  | 16        |
| 1.3.1 Delito de difamación .....   | 18        |
| 1.3.2 Reforma del Proyecto del Nuevo Código Penal.....                             | 21        |
| 1.3.3 Teoría del Delito.....   | 22        |
| 1.3.4 Derecho comparado.....   | 23        |
| 1.3.5 El animus iniuriandi en la difamación.....                                   | 25        |
| 1.3.6 Teoría de la Argumentación Jurídica.....                                     | 27        |
| 1.3.7 Teoría de la Interpretación Jurídica.....                                    | 30        |
| 1.3.8 Teoría de la Determinación de la pena .....                                  | 32        |
| 1.4 Formulación del problema.....  | 34        |
| 1.5 Justificación del estudio .....  | 35        |
| 1.6 Hipótesis .....  | 35        |
| 1.7 Objetivos.....   | 36        |
| <b>II. MÉTODO.....</b>   | <b>37</b> |
| 2.1 Diseño de investigación.....   | 37        |
| 2.2 Variables, Operacionalización.....   | 37        |
| 2.3 Población y muestra.....   | 39        |
| 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad ..... | 41        |
| 2.5. Métodos de análisis de datos .....  | 41        |
| 2.6. Aspectos éticos .....   | 39        |
| <b>III. RESULTADOS .....</b>   | <b>42</b> |



|                                    |           |
|------------------------------------|-----------|
| <b>IV. DISCUSIÓN .....</b>         | <b>59</b> |
| <b>V. CONCLUSIONES .....</b>       | <b>64</b> |
| <b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>    | <b>65</b> |
| <b>VII. REFERENCIAS .....</b>      | <b>66</b> |
| <b>ANEXOS .....</b>                | <b>69</b> |
| <b>INSTRUMENTO .....</b>           | <b>70</b> |
| <b>VALIDACIÓN .....</b>            | <b>72</b> |
| <b>SOLICITUDES.....</b>            | <b>75</b> |
| <b>MATRIZ DE CONSISTENCIA.....</b> | <b>84</b> |
| <b>ARTÍCULO CIENTÍFICO .....</b>   | <b>86</b> |

## RESUMEN

La presente investigación titulado “Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017”, el tiempo de investigación fue de un año. De la misma manera se tiene como objetivo general explicar los criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017. Para la investigación se ha utilizado el enfoque cuantitativo, y corresponde a un diseño no experimental, transeccional de tipo descriptivo. Así mismo, la población del presente trabajo de investigación se encuentra conformada por los trabajadores que laboran en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, y como muestra de la aplicación se tomó a 20 trabajadores de los Juzgados Unipersonales, puesto que reúne las características necesarias para nuestro estudio; el instrumento aplicado fue el cuestionario.

Los resultados nos permitieron concluir que los criterios de los Juzgados Unipersonales en cuanto a la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial de Santa, se viene aplicando un criterio de archivo por no cumplirse varios requisitos en el Código Procesal Penal, como los medios probatorios que no eran suficientes para probar el hecho imputado y la sanción penal no se ajusta a los parámetros ya determinados en la norma procesal penal; por lo que al imponerse dichas sanciones encontramos que son muy severas, puesto que no se cumplen con las formalidades, es por ello que muchos procesos son archivados por falta de interés de las partes.

**Palabras claves:** Juzgados Unipersonales, difamación, honor, delito.

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled “Criteria of the Individual Courts and its implementation of the defamation crime in the Judicial District of Santa, 2017”, the investigation time was one year. In the same way it has as a general objective to explain the criteria of the Unipersonal Courts and their application of the crime of Defamation in the Judicial District of Santa, 2017. For the investigation the quantitative approach has been used, and corresponds to a non-experimental design, transectional type descriptive. Likewise, the population of the present research work is made up of the workers who work in the Unipersonal Courts of the Santa Judicial District, and as a sample of the application, 20 workers of the Unipersonal Courts were taken, since it has the necessary characteristics for our study; the instrument applied was the questionnaire.

The results allowed us to conclude that the criteria of the Unipersonal Courts regarding the application of the crime of defamation in the Judicial District of Santa, a filing criterion has been applied because several requirements in the Code of Criminal Procedure have not been met, as evidential means that they were not sufficient to prove the imputed fact and the penal sanction does not conform to the parameters already determined in the criminal procedure norm; so when imposing these sanctions we find that they are very severe, since they do not comply with the formalities, that is why many processes are filed for lack of interest of the parties.

**Key words:** Individual Courts, Defamation, Honor, Offense.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

Como es de conocimiento público que la prensa escrita y la prensa hablada publica información con respecto a la vida privada de políticos, profesionales, y personas en común, tal es el caso de la periodista Magaly Medina la cual siempre ha distinguido por sus famosos ampays, tal como es el caso del futbolista Paolo Guerrero que con fecha dieciséis de octubre del año dos mil ocho, fue condenada como autora del delito difamación agravada, a cinco meses reclusa en un establecimiento penitenciario, generando polémicas ya que no es frecuente que los sentenciados por estos delitos cumplan pena efectiva.

Asimismo es el caso de las prostivedettes que fue el escándalo que marcó la carrera de Magaly, en el que con cámaras ocultas grabó a las vedettes Mónica Adaro y Yesabella manteniendo relaciones sexuales en un lugar privado, vulnerando de esta manera el derecho a la intimidad de éstas personas. Estos derechos, al honor y a la intimidad, discrepan el mal uso del derecho a la libertad de opinión y expresión, ya que el sujeto activo actúa de mala fe desprestigiando con una actitud negativa al sujeto pasivo frente a los demás.

En nuestra localidad se han presentado dos casos sobre difamación agravada con sentencia condenatoria y procesos de mayor relevancia; a manera de reseña podemos mencionar como primer caso que en el año 2013 el decano del Colegio de Abogados del Santa, Sabino Ponce Roso, fue sentenciado y ratificado en segunda instancia a la condena de un año de pena privativa de libertad suspendida y al pago de reparación civil de S/. 10.000 soles a favor del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Dante Farro Murillo, de ese año.

El señor Sabino Ponce fue querellado por Dante Farro por haberlo llamado corrupto durante una movilización contra la corrupción. En su defensa Ponce dijo que lo hizo usando la palabra “creo” y porque el fiscal decano es un magistrado hartamente cuestionado,

pero sin embargo esto no disminuyo la magnitud del hecho, convirtiéndose en una actitud dolosa y agravada.

Como segundo caso relevante podemos mencionar al señor César Álvarez Aguilar el cual fue sentenciado por difamación agravada y al cumplimiento de dos años de prisión suspendida y al pago de una reparación civil de S/20.000 soles, a favor de abogado chimbotano Teodosio Maldonado Mendieta, en el año 2016. En la cual, el ex presidente regional hizo acusaciones a través de un programa emitido por la casa televisiva Nueva Corporación del Norte (NCN) canal 25, medio de comunicación donde frecuentemente se destacaba la gestión de Álvarez, donde acusó a Teodosio Maldonado de golpear a su esposa y de falsificación de documentos, hechos que fueron determinados en dicho proceso por esa razón se le determino esa condena suspendida.

Por su parte, todas las personas tienen el libre albedrío de expresarse de manera distinta, siempre y cuando no transgreda el derecho del honor del sujeto pasivo a quien recae la noticia, debido a que la información publicada ya sea por radio, televisión u otro medio análogo; se difunde ante varias personas, siendo ello difícil de rectificarse, y así mismo que la persona que recibe la información pueda olvidar el acontecimiento, implicando que el sujeto ofendido pueda hacer su vida diaria.

Es por ello, que observamos dentro de nuestra realidad, que se ha propagado información dentro de los medios de comunicación de manera masiva e inescrupulosa vulnerando uno de los derechos constitucionales enmarcados en el artículo 2 inciso 7, el cual se refiere al Derecho al Honor y a la buena reputación. Es oportuno también añadir que al momento de promulgar la Constitución Política del Perú, se ha indicado que ante el derecho al honor; el cual está vinculado a la dignidad de la persona; tiene por objeto proteger a su titular contra la humillación ante sí, o ante los demás, y además de proteger frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, siendo que dicha noticia que se comunique, puede tener como resultado despectivo el agravio al derecho constitucional.

Respecto la honra y la buena reputación, que se encuentran establecidos según la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 12, manifiesta: “Que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su

correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación”. Puesto que, toda persona tiene derecho a la protección de la ley, contra tales injerencias o ataques. Sin embargo, de la misma manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, señala sobre la honra como derecho humano en su artículo 11, precisando sobre la protección a la honra, y al reconocimiento de la dignidad de todo ser humano; el cual tiene como principio a la dignidad y a la inviolabilidad de la persona humana.

Cabe precisar que, el conflicto que se da entre la libertad de expresión y el honor, se resuelve indudablemente en sede penal, ya que el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión, configura un tipo penal que es el delito contra el honor, puesto que en nuestra presente investigación abordaremos en su modalidad de difamación. Si bien es cierto que, el derecho a la libertad de expresión, se instituye como un pilar del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, sin embargo, es verdad que su ejercicio irregular y abusivo, no supone el total olvido de los otros derechos como lo es el derecho a la intimidad y al honor de cada persona, que muy frecuentemente son afectados por tal comportamiento, quedando de una manera deficiente ante los demás.

Frente a ello se encuentra tipificado penalmente el delito de difamación, el cual tiene mayor implicancia dentro del honor subjetivo, dado que éste es cuando un sujeto activo lo que hace es imponer al agraviado una conducta o cualidad que lesione su reputación difundiendo ante una pluralidad de personas, ésta conducta típica guarda relación con la historia del derecho al honor y a la buena reputación en el Perú dentro de varios gobiernos tantos en dictaduras como en democracias.

Sin embargo, ante el ejercicio de la acción penal por parte de los afectados al derecho del honor, son los jueces unipersonales quienes intervienen sólo conociendo la vulneración de su derecho, pero no se basan al daño producido imponiéndoles penas ínfimas la cual no determina la total afectación del derecho constitucional como es el derecho al honor y a la intimidad; siendo así que esta sanción penal está siendo poco utilizada por los afectados pues ven que la mejor vía de resarcimiento es de la reparación civil, puesto que no conviene iniciar un proceso en la ámbito penal el cual es más costoso que iniciar un proceso ámbito civil, amparándose en el hecho que de las personas buscan una resarcimiento rápido y pecuniario.

Asimismo, en el ordenamiento jurídico internacional tenemos que en el Código Penal Argentino, se reprime en su artículo 113 la conducta como autor de las injurias o calumnias, a la persona que publique o reproduzca por cualquier medio, que estén inferidas a otra persona. Por su parte en el Código Penal Colombiano, en su artículo 337, se sanciona de uno a tres años y multa de diez a mil salarios mínimos mensuales vigentes, aquella persona que por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, ataque el honor, la reputación o la dignidad de la otra persona, o dé a conocer sus faltas o vicios que sean netamente privados o familiares.

## **1.2. Trabajos previos**

### **1.2.1 Antecedentes Internacionales:**

Martínez (2014) realizaron una investigación realizada para obtener el grado de Magíster, sobre la protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria frente a la libertad de expresión, el cual tuvo como objetivo general realizar un estudio y cotejo de la legislación venezolana y del derecho comparado en la protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria frente a la libertad de expresión. Su población estuvo conformada por 150 abogados penales venezolanos y 50 magistrados penales (jueces y fiscales). Los resultados de ésta investigación concluyeron que el delito de difamación requiere la imputación al sujeto pasivo de un hecho determinado y la injuria solo necesita que se ofenda al sujeto pasivo; no obstante, tales conductas deberían ser despenalizadas, pues no contienen la lesividad y la dañosidad social suficiente que requiera la protección de del derecho penal venezolano.

Por otro lado, Silva (2014) realizó una investigación para obtener el título de abogado, denominada la problemática del delito de difamación cometido a través de la tecnología TIC (Internet), el cual tuvo como objetivo general, determinar la realidad de los delitos informáticos en el Ecuador enfocándose específicamente en el delito de la difamación a través del internet, el cual aplica el método deductivo. Su población estuvo conformada por 100 personas, teniendo como muestra probabilística aleatoria estratificada a 5 Jueces, 15 Población, 20 Abogados, 20 Funcionarios, 20 Estudiantes de Derecho, y 20

Usuarios. En ésta investigación se concluye que es necesario que como estado hay gente con alta especialización en la materia para que sean empleados como jueces, fiscales o peritos para poder juzgar estos delitos informáticos que día a día van aumentando, tanto en número de casos como en especialización de delincuentes.

### **1.2.2 Antecedentes Nacionales:**

Chero (2017) en su investigación realizada para obtener el título profesional de abogado, sobre la legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación, tuvo como objetivo general, reconocer los aspectos fundamentales de protección del derecho a la libertad de expresión e información, frente al delito de difamación. Ésta investigación se trabajó con una población de diez demandas de difamación planteadas en la Región de Lambayeque, y diez abogados. El tipo de metodología que utilizó el tesista fue el enfoque de investigación sustantiva, con un método específico, y una investigación experimental. Finalmente se concluyó que todas las personas tienen el libre albedrío de expresarse, pero siempre y cuando se limiten en procesar la difusión de hechos o imágenes, o confrontar la información recibida de cualquier fuente, antes de difundirla a través de los medios de comunicación social.

Por su parte Padilla (2012) en su investigación realizada para obtener el grado académico de Magíster, sobre la asignación de funciones y competencia de los Juzgados de Paz Letrados en delitos contra el honor (injuria, calumnia y difamación), tuvo como objetivo general determinar en qué medida este tipo de delitos a la fecha genera una carga procesal en los diferentes Juzgados Penales. Para ésta investigación se utilizó un tipo de estudio Método Histórico, ya que permitió recoger información sobre la evolución, causa, aspectos y antecedentes del tema de investigación, asimismo se utilizó un Método Inductivo y Deductivo, ya que se estudió los casos concretos para determinar su repercusión dentro de campo socio jurídico penal y su merecimiento a la investigación de los juzgados especializados en lo penal y que deben pasar a los juzgados de paz letrado. Finalmente en ésta investigación se concluyó que el juzgamiento de los delitos contra el honor deben incorporarse o transferirse a la competencia de los Juzgados de Paz Letrado.



Por otro lado Mendoza (2017) realizó una investigación realizada para obtener el grado académico de Magíster, sobre el criterio jurisdiccional de los Juzgados Penales Unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor, Arequipa 2010 - 2015, teniendo como objetivo general determinar el criterio jurisdiccional de los juzgados penales unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor. Su población estuvo conformada por las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en materia del delito contra el honor, siendo el número de 65 sentencias; y su muestra, estuvo constituida por el universo (65 sentencias). Finalmente en ésta investigación se concluyó que el Juez Penal en la tipificación subjetiva de los delitos contra el honor (delito de injuria, delito de calumnia, delito de difamación), puede exigir a parte del dolo, el animus (animus injuriandi, animus calumniandi, animus difamandi). En base a los resultados obtenidos, resulta innecesario que el Juez exija el animus, por cuanto genera confusión y afecta la uniformidad de criterios jurisdiccionales.

### **1.2.3 Antecedentes Locales:**

Se encontró la tesis de Velásquez (2013) en su investigación realizada para obtener el título profesional de abogado, sobre los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la reparación civil, en las sentencias de los delitos contra el honor comprendidos en el periodo 2008-2011, en la Corte Superior de Justicia de Santa - Chimbote, con su objetivo general determinar cuáles son los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la reparación civil, para los delitos contra el honor en la Corte Superior de Justicia del Santa, correspondiente al periodo 2008-2011. Utilizando su metodología de tipo de Investigación Descriptiva. Con su población constituido por los Jueces Liquidadores que forman parte de la unidad de análisis de la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote. Su muestra conformada por 2 Jueces Liquidadores permanentes y 6 Jueces Liquidadores transitorios. Siendo el desarrollo de estudio de casos 8 sentencias que son consentidas y ejecutoriadas en el periodo 2008-2011, concluyendo que en el análisis de criterios utilizados por nuestros operadores de justicia encontramos que los criterios más utilizados por nuestros Magistrados son el daño que conllevaría la afectación psicológica enlazado con la edad, asimismo la condición económica que conllevaría a la proporcionalidad de cada sujeto, lo cual debería ser cuasi uniforme al momento de determinar la cuantificación de la reparación civil.

Según Huamán (2016) en su investigación realizada para obtener el título profesional de Abogado, titulada la argumentación en las sentencias sobre querrela emitidas por los Juzgados Unipersonales de Huaraz, 2012 - 2015, teniendo como objetivo general determinar si se aplica la argumentación en las sentencias sobre querrela, en los delitos contra el honor, emitidas por los Juzgados Unipersonales de Huaraz, 2012 - 2015. Se utilizó el método de investigación, el método inductivo – deductivo. Con su población conformada por 100 abogados penalistas y 04 magistrados unipersonales, así como de 10 procesos penales sobre querellas, en los delitos contra el honor, correspondiente al año 2012 - 2015, llegando a la conclusión que el manejo de la argumentación jurídica en el proceso penal actual es elemental, necesaria e indispensables, a fin de emitir sentencias debidamente motivadas, a fin de evitar posibles cuestionamientos. Por lo tanto, la labor de los operadores de justicias es saber interpretar el texto constitucional, emitir juicios de valor en base a una adecuada valoración de los conflictos generados entre principios.

Por último el autor Méndez (2017) en su investigación realizada para obtener el título profesional de Abogado, sobre el control de tipicidad en los autos y sentencias por los Juzgados Unipersonales, Juzgados Colegiados y Sala de Apelaciones, Huaraz 2012 - 2016, teniendo como objetivo general determinar cuáles son los fundamentos, oportunidad y frecuencia del control de tipicidad de los autos y sentencias por los Juzgados Unipersonales, Juzgados Colegiados y Sala de Apelaciones de Huaraz 2012 - 2016. Se utilizó el método de investigación, el método inductivo – deductivo. Con su población conformado por 30 autos y sentencias, 100 abogados penalistas, 12 magistrados (jueces y fiscales), llegando a la conclusión que viene funcionando de manera deficiente el control de acusación. El Juez de garantías, es decir, el de investigación preparatoria, no siempre hace ese control de calidad; lógico ello contando también con la ausencia de la defensa técnica de las partes.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Delito de Difamación:**

Según el Código Penal Peruano de (1991), en el Título II, artículo 132, tipifica el delito de Difamación que refiere:

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa (p. 158).

Siendo en este orden de ideas que la difamación surge a través de la comunicación a una o más personas pero con el ánimo de dañar o perjudicar, de una acusación que se hace a otra persona de un hecho que sea cierto o falso, y que cause a ésta una afectación a su honor, dignidad o reputación.

Asimismo, la difamación agravada se perpetra cuando el hecho punible se comete a través de cualquier medio de comunicación, prensa, radio, televisión, Facebook, twitter, instagram, y otras redes sociales o medios de comunicación.

Respecto al delito de difamación, el autor Peña en su libro titulado “Los delitos contra el honor” (2015, citado por Villa, 1998) refiere lo siguiente:

Dicha figura delictiva, en realidad subsume o consume en sus elementos constitutivos del tipo penal, a los supuestos delictivos de injuria y calumnia, importa una figura agravada por los alcances de la conducta antijurídica, debido a la mayor gravedad del desvalor del resultado, pues como se deduce del primer párrafo del articulado, la difamación se configura cuando la noticia difundida (expresión de menosprecio o la atribución de imputación delictiva), se difunde ante una pluralidad de personas (p. 218).

Por su parte, para éste delito se requiere necesariamente la concurrencia del dolo, es decir, aquella actitud consciente y voluntaria del sujeto activo para perjudicar o dañar la reputación del sujeto pasivo.

Por otro lado, Carrara (1991, citado por Silva, 2012) refiere que la difamación es aquella “imputación de un hecho criminoso o inmoral, dirigida dolosamente contra una persona ausente y comunicada a varias personas separadas o reunidas” (p. 17).

Gómez (1939) sostiene que “la difamación consiste en la ofensa a la reputación ajena que se comete comunicándose con varias personas y fuera de la presencia del ofendido” (p.169).

Asimismo, el artículo 133 del Código Penal Peruano (1991), refiere sobre la atipicidad de la difamación cuando se trata de lo siguiente:

1. Ofensas proferidas con ánimo de defensa por los litigantes, apoderados o abogados en sus intervenciones orales o escritas ante el Juez.
2. Críticas literarias, artísticas o científicas.
3. Apreciaciones o informaciones que contengan conceptos desfavorables cuando sean realizadas por un funcionario público en cumplimiento de sus obligaciones (p. 160).

Como bien sabemos, para que se configure este delito, necesariamente se da cuando se le atribuye a la víctima un delito; asimismo, según la Jurisprudencia Vinculante Resolución N° 2295 (2005) - Lambayeque, para que se constituya el ilícito penal de la difamación, tienen que concurrir los elementos constitutivos del delito, como es:

La desacreditación en ausencia, incriminando hechos o situaciones capaces de perjudicar el honor y/o reputación de una persona y divulgación, de modo que se difunda y llegue la noticia a una pluralidad de personas, y que por último la actitud sea dolosa que se representa con el animus difamandi (fj. 3 y 4).

Por su parte según el artículo 136 del Código Penal Peruano (1991), refiere: “el acusado de difamación o injuria encubierta o equívoca que rehúsa dar en juicio explicaciones satisfactorias, será considerado como agente de difamación o injuria encubierta” (p. 161).

Sin embargo, según el Expediente N° 944 (1998), Gaceta Jurídica, Lima, refiere lo siguiente:

No se puede sostener que son expresiones encubiertas de difamación hechos que corresponden a la realidad, como igualmente no se puede admitir como expresión difamante las que corresponden a la opinión permitida respecto de un personaje público, expuesto a las críticas de la colectividad, más aún del sector de los medios periodísticos (p. 185).

El artículo 137 del Código Penal Peruano (1991), refiere: “en el caso de injurias recíprocas proferidas en el calor de un altercado, el Juez podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las partes o a una de ellas.

No es punible la injuria verbal provocada por ofensas personales” (p. 161).

Asimismo, el artículo 138 del Código Penal Peruano (1991), refiere:

En los delitos previstos en este Título sólo se procederá por acción privada.

Si la injuria, difamación o calumnia ofende a la memoria de una persona fallecida, presuntamente muerta, o declarada judicialmente ausente o desaparecida, la acción penal podrá ser promovida o continuada por su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos (p. 161).

### **1.3.2 Reforma del Proyecto del Nuevo Código Penal:**

Según la Sección III, Delitos Contra el Honor, en el artículo 218 del Proyecto del Nuevo Código Penal (2015) sobre difamación refiere:

1. El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, ofende o ultraja a una persona con palabras, imágenes, audios, videos, gestos, o vías de hechos de tal manera que pueda perjudicar su honor o reputación es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.
2. Si la difamación se refiere a la atribución falsa de un delito a una persona, la pena es privativa de libertad no mayor de cuatro años y de noventa a ciento veinte días multa.
3. Si el delito se comete por medio de libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena es privativa de libertad es no menor de tres ni mayor de cinco años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa (p. 344).

### **1.3.3 Teoría del Delito:**

Según Hans (1998) refiere que “la teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión” (p. 15). Ya que, todo comportamiento humano ilícito, implica una consecuencia jurídica penal, siendo un objeto de análisis de ésta teoría, en la cual deviene de una aplicación de pena o una medida de seguridad.

Asimismo, el autor menciona que la teoría del delito se relaciona con los elementos que constituyen los tipos penales, dentro de la parte especial de un código o de una ley, pues el objeto de análisis es todo comportamiento punible en sus diversas categorías. La dogmática penal refiere que la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad son elementos del delito, que constituyen las clases de la base en que se realiza el estudio del delito, y por consiguiente la teoría del delito.

Cabe precisar que ésta teoría básicamente se fundamentan en que si existen o no elementos constitutivos del tipo penal para que se pueda concretar el comportamiento ilícito de la persona.

Al respecto, Zaffaroni (1991) menciona que “la teoría del delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto” (p. 333).

Por lo tanto, podemos decir que la teoría del delito, comprende todo un sistema de hipótesis donde se pueden probar o confirmar, cuales son los elementos que coadyuven a la consecuencia jurídico penal en una determinada acción humana.

#### **1.3.4 Derecho Comparado:**

- a) Ecuador: El Código Orgánico Integral Penal (2014), según la sección séptima sobre el Delito contra el derecho al Honor y al buen nombre, en su artículo 182 señala que, “la persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años” (p. 30).

Asimismo, el citado artículo reforma los artículos que tratan sobre tres delitos: la injuria, la difamación y la calumnia. Siendo derogado algunos delitos como la injuria, para una mayor modernización del sistema penal ecuatoriano. Con esta nueva mentalidad que se concibe como la última ratio se ha despenalizado los diferentes tipos de injurias. De modo tal que, el código orgánico integral tipifica la injuria calumniosa como delito de calumnia y la injuria no calumniosa como una contravención. Siendo el artículo 489 del citado código penal, que la injuria es “calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito; y no calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o

menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto” (p. 31).

- b) Colombia: Según el Código Penal Colombiano (2000), en el título v, delitos contra la integridad moral, capítulo único de la injuria y la calumnia, artículo 220 señala que la injuria: “el que haga a otra persona imputaciones deshonorosas, incurrirá en prisión dieciséis a cincuenta y cuatro meses y multa de trece punto treinta y tres a mil quinientos salarios mínimos legales vigentes mensuales” (p. 188).

Por su parte, el artículo 221 señala que la calumnia: “el que impute falsamente a otro una conducta típica incurrirá en prisión a setenta y dos meses y multa de trece punto treinta y tres a mil quinientos salarios mínimos legales vigentes mensuales” (p. 189).

- c) Chile: Cabe precisar que según el Código Penal Chileno (2001), refiere sobre la calumnia e injuria, señalando en su artículo 413 que la calumnia: “es propagada por escrito y con publicidad”, siendo castigada con penas de reclusión menor en su grado mínimo y con multas de once a diez sueldos vitales cuando se le imputare al sujeto activo un delito (p. 55).

Por su parte la injuria, en su artículo 16, del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente: “es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona”. A su vez refiere también sobre las injurias graves, se dan en diversos aspectos, tales como: la imputación de un crimen o simple delito penado, la falta de moralidad cuya consecuencia afecte o perjudique la fama o interés del agraviado (p. 55).

- d) España: En la Legislación Española dentro de su código penal, enmarcado en el título XI delitos contra el honor, no hace mención a expresamente al delito de difamación, pues solo hace mención a los delitos de calumnia; capítulo I; e injuria; capítulo II; y el capítulo III donde hace mención a la aplicación de ambos tipos penales.



Como podemos dar a conocer en este código se determina la sanción penal en caso del delito de calumnia pública enmarcado en el artículo 206°, será comprendida entre los seis meses y los dos años de prisión o entre doce y veinticuatro meses de multa, mientras que la conducta no hecha pública se castigará con la pena de multa de seis a doce meses. En el caso de la injuria pública enmarcado en el artículo 209°, la pena será de seis a catorce meses de multa, y si se hace sin publicidad, se quedará en multa de entre tres y siete meses.

- e) Costa Rica: En la Legislación de Costa Rica podemos mencionar que el delito de difamación se encuentra tipificado en el artículo 146, del título II, delitos contra el honor, dentro de su código penal nacional, donde se establece una sanción de veinte a sesenta días multa el que deshonrarse a otro o propalare palabras idóneas para afectar su reputación. Así mismo en su artículo 148 establece una sanción de diez a cincuenta días multa, el que ofendiere la memoria de una persona muerta; y en su artículo 153 establece una sanción con treinta a cien días multa, a quien propalare hechos falsos concernientes a una persona jurídica o a sus personeros por razón del ejercicio de sus cargos que puedan dañar gravemente la confianza del público o el crédito de que gozan.

Así podemos determinar que solo la sanción penal que se estable en dicho país es de una indemnización o una multa económica para aquella persona que cometa dicho agravio.

### **1.3.5 El animus iniuriandi en la Difamación:**

Según Garefalo (2009, citado por Florian, 2012) en la difamación concurrirán dos elementos para la formación del delito “el elemento subjetivo, que comprende su génesis psicológico, y el elemento objetivo, que es su externación, su manifestación exterior” (p. 06). Cabe precisar que, para el animus iniuriandi necesariamente tiene

que existir el dolo para que haya la intención y voluntad generadora de la acción, es decir, contravenir a las leyes con la acción generada.

Para Capello (1990, citado por Florian, 1992) el animus iniuriandi o diffamandi es “la conciencia de decir o hacer alguna cosa que ultraje la honorabilidad, fama o decoro de una persona” (p. 13).

Sin embargo, ésta intención de dañar en materia de difamación, se da cuando hay voluntad y conciencia por parte del sujeto activo de causar un perjuicio material o moral al sujeto pasivo.

#### **1.3.5.1 El animus correptendi:**

Según el Dr. Vinicio (2017), en relación a los diferentes animus que se vinculan a los delitos contra el honor refiere que este tipo de animus: “es la voluntad de reprender, observar, amonestar y corregir que han sido transmitido a través de palabras, gesto o vía de hecho que aparentemente dañan el honor de la persona receptora. Su finalidad es de corrección” (párr. 17).

#### **1.3.5.2 El animus consulendi:**

Según el Dr. Vinicio (2017), refiere que: “es el propósito o ánimo de aconsejar, advertir o informar espontáneamente o a solicitud de parte del receptor a través de palabras o frases aparentemente injuriantes. Se actúa con el propósito de advertir la existencia de un riesgo o peligro” (párr. 19).

#### **1.3.5.3 El animus criticandi:**

Según el Dr. Vinicio (2017), refiere que: “en un contexto de críticas o enjuiciamiento se advierte palabras o frases que aparentemente afectan el

honor de la persona receptora. La finalidad es expresar una crítica” (párr. 21).

#### **1.3.5.4 El animus iocandi:**

Según el Dr. Vinicio (2017), refiere que: “en esta clase de animus podemos encontrar dos supuestos:

- a) Son expresiones o gestos cuya finalidad e intención es la de bromear inofensivamente con la persona receptora.
- b) Cuando se satiriza con una finalidad artística o estética” (párr. 23).

#### **1.3.5.5 El animus narrandi:**

Según el Dr. Vinicio (2017), refiere que: “en esta clase de animus se narra o expone un hecho o acontecimiento en donde se haga mención de una o más personas, las cuales de la forma de ser señalados vean afectados su honor” (párr. 26).

#### **1.3.5.6 El animus retorquendi:**

Según el Dr. Vinicio (2017), refiere que: “son aquellas expresiones que atentan contra el honor de una persona, las cuales han sido vertidas con el propósito de devolver un agravio previo” (párr. 28).

### **1.3.6 Teoría de la Argumentación Jurídica:**

#### **1.3.6.1 Derecho y lenguaje**

El lenguaje del derecho, juega un rol performativo directo de las conductas, siendo una de las razones que permiten considerar al razonamiento legal como un tipo de argumentación del derecho, que son dirigidas a fundamentar qué debe, qué puede y qué no debe ser hecho por las personas.

Seguendo la tesis de Robert Alexy (2000, citado por Sánchez, 2004) refiere que la argumentación jurídica constituye un discurso práctico destinado a producir razones para actuar o decidir en concordancia con criterios y reglas de la razón práctica; a diferencia del discurso teórico que básicamente se orienta a producir razones de carácter informativo o explicativo.

### **1.3.6.2 Argumento**

El modelo de argumento caracterizado por la relación entre las premisas y conclusión sirve para los fines de la lógica deductiva.

En palabras de Sánchez (2004) refiere que:

Algunos autores, prefieren postular que en un argumento no es necesaria la existencia de una relación fuerte de inferencia, en el sentido lógico – formal, sino que es suficiente que haya una relación de respaldo. Es decir, que se tenga una concurrencia de razones que se acumulan de modo suficiente para afirmar algo. (p. 90).

Una definición de argumento para los autores de Rieke y Sillars (2001, citado por Sánchez, 2004) precisan que: “Es la unidad básica de la argumentación, que relaciona una pretensión con sus razones de apoyo” (p. 90).

### **1.3.6.3 Argumentar**

Argumentar, equivale ciertamente a presentar razones o argumentos a favor o en contra de algún caso particular, o alguna pretensión, en la cual se emplea una terminología menos formal a la de la lógica, siendo la meta propia de llegar a un resultado razonable.

Sin embargo, es indudable que una buena argumentación en palabras del autor Sánchez (2004) sostiene que: “Se requiere de buenas estrategias de

persuasión (estrategia de convencimiento), que deberían ser objeto de tratamiento en la teoría de la argumentación legal” (p. 92).

#### **1.3.6.4 Consistencia argumentativa**

El concepto de consistencia está incluido para evaluar precisamente la relación que existe o que se da entre los argumentos normativos, fácticos o pretensión y la conclusión.

Citemos al autor Ross (1998, citado por Sánchez, 2004) precisa que:

Hay consistencia argumentativa cuando entre los diversos argumentos que sirven de base para sostener una pretensión o una conclusión, hay compatibilidad, o mutuo reforzamiento, o no hay contradicción. En otros términos, todos los argumentos que respaldan la conclusión del Juez se refuerzan, se apoyan, se afirman recíprocamente, y conducen hacia la misma conclusión.

#### **1.3.6.5 Coherencia argumentativa**

La coherencia la podemos definir como una propiedad sistémica, cuando las normas de un orden jurídico mantienen una cierta armonía no contradictoria de contenidos a nivel sistémico, que podría identificarse con el concepto de consistencia.

En la exposición de MacCormick (1999, citado por Sánchez, 2004) refiere que la coherencia va más allá de la consistencia, precisando que: “Se busca no sólo evitar contradicciones o inconsistencias, sino de hecho, encontrar una vía para que el sistema como un todo tenga sentido” (p. 104).

### **1.3.7 Teoría de la Interpretación Jurídica:**

En cierto sentido, la interpretación resulta ser el punto de partida inevitable en toda argumentación dirigida a aplicar el derecho, asimismo se busca proporcionar criterios para la sistematización, interpretación y la aplicación de las normas de un ordenamiento jurídico, en el caso de los Jueces para la obtención de una sentencia justa y motivada.

Cuando se trata por ejemplo para la tradición del civil law, cuyo estilo de pensamiento se asemeja de carácter deductivo, esto es, se parte de la comprensión de los textos legales de contenido general y de ahí se avanza hacia el caso concreto. Puesto que, en la tradición del common law, se utiliza el carácter inductivo, vale decir, se tiene como punto de partida los hechos reales, para luego ser derivado a la investigación de diversos precedentes judiciales que resultasen aplicables al caso concreto.

El vocablo “interpretación”, sugiere de algún modo que debe haber “algo” que se interpreta.

#### **1.3.7.1 Interpretar**

Interpretar, se trataría de una actividad dirigida a comprender el significado general de las cosas. Según Gadamer (1989, citado por Sánchez, 2004) refiere que: “El significado existe en el comienzo de cualquier investigación así como en el final” (p. 119).

En tal sentido, se diría que el Juez al dar su última decisión respecto de un caso concreto, tiene que interpretar de acuerdo con el sistema de preferencias, valores, significados o intuiciones que posee con anterioridad al hecho a interpretarse. Es por ello que, la interpretación media el proceso de conocer, el cual por ese hecho, ya no es un simple conocer.

En general, la interpretación de un operador judicial está básicamente vinculado a las normas escritas y autorizadas, en virtud de los presupuestos del estado democrático, que debe ser principalmente coherente con las

exigencias generales del estado de derecho que otorgan primacía a las normas sobre el ejercicio de la voluntad del poder.

### **1.3.7.2 Los problemas de interpretación: Vaguedad, conflicto y ausencia de normas**

- ✓ La vaguedad; esto concurre cuando no es posible establecer con claridad si un determinado objeto pertenece o no al significado de referencia de la palabra. Por ejemplo, la palabra “nocturnidad” que parece aludir a una situación definida, pero cuando nos ponemos a identificar en qué momento concurre esta circunstancia puede surgir alguna dificultad desde que no está definido a partir de qué cantidad de luz o de oscuridad puede considerarse que es de noche, o si la noche comienza a partir de las 6 ó de las 7 p.m.
  
- ✓ El conflicto; surge cuando se cuenta con significados contradictorios entre dos o más normas relevantes para la interpretación de un caso concreto. Como por ejemplo, la norma que prohíbe privar de la libertad a una persona, y la norma que ordena privar de la libertad a una persona bajo ciertas condiciones.
  
- ✓ La ausencia de normas; o llamados también el de vacíos o lagunas en el ordenamiento, se da en situaciones fácticas en las que el ordenamiento jurídico no prevé una respuesta normativa relevante, y sin embargo el juzgador tiene el deber constitucional de resolver tal situación. Esto es, el Juez, en última instancia, no sólo puede recurrir a fuentes escritas, sino también a fuentes de otros tipos, o puede comportarse como fuente en sentido propio, instituyendo una norma propia aplicable al caso particular (Kelsen, 1973; Atienza, 1992).

### **1.3.7.3 Algunos criterios de interpretación en el ordenamiento peruano**

Según Sánchez (2004) sostiene lo siguiente:

En el Perú es difícil hablar propiamente de una tradición coherente u orientadora de la interpretación judicial, lo que no obvia para reconocer que hay en el ordenamiento peruano, tanto en la Constitución, como en las leyes y en la jurisprudencia, algunos criterios relacionados con la tarea interpretativa que tienen que ser tomadas en cuenta.

Puede parecer sorprendente que la Constitución peruana del 1993, no exprese directamente en ningún lado que los jueces interpretan la Constitución y leyes. En cambio dicho texto incorpora un artículo expreso que menciona a la interpretación como una de las facultades del Congreso: “Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso: 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes” (p. 141).

Asimismo, por parte de los órganos jurisdiccionales son los intérpretes ordinarios de la Constitución y las leyes, y en esto reside, precisamente, la parte nuclear de sus funciones específicas. El parlamento, en este caso interpreta sólo de modo extraordinario cuando ejercita la llamada interpretación auténtica de las leyes. En el caso del Tribunal Constitucional, que además, es el intérprete supremo de la Constitución, tienen la condición sobre la cual hay consenso en la doctrina, quien es el órgano de control de la Constitución.

### **1.3.8 Teoría de la Determinación de la pena**

Para el autor Villa (2001): “Es el juez quien precisa la pena sin alejarse de la ley, y a su vez tienen criterios que se tomaran a consideración al momento



de fundamentar e imponer la pena” (p. 498); el cual está contenido en el artículo 45 del Código Penal:

- Carencias sociales que hubiere sufrido el agente.
- Cultura y costumbres del autor.
- Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependan.

Para ello se tomara en cuenta lo que se conoce como la culpabilidad social, que es la aceptación de que la sociedad aporlo lo suyo en la realización de un injusto.

Así mismo se complementan con las consideraciones que están dentro del artículo 46 del Código Penal para individualizar la pena; en la cual se refiere que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuenta no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, entre otros.

#### **1.3.8.1 Criterios básicos de la determinación de la pena**

Según el autor Villa (2001) sostiene que son tres órdenes:

- a) Culpabilidad, que sirve para fundamentar y limitar la pena, excluyendo los criterios de “peligrosidad”, “personalidad” o “responsabilidad por el carácter”.
- b) Preventivo General, Es una advertencia, pues la pena cumplirá un papel instructivo conforme las propuestas del aprendizaje observacional y activa el sentido preventivo del ciudadano. En otras palabras la pena es una autoconstatación del Estado en protección de su sistema y de los bienes jurídicos.

c) Preventivo Especial, Se tomara en cuenta las necesidades de reeducación o resocialización del infractor, pero deberá de tener relación con las teorías modernas sobre el comportamiento humano, asociándolos con programas de modificación conductual (p. 500).

### **1.3.8.2 Determinación de la pena**

Se determina mediante con la ley “determinación legal” y el juez “determinación judicial”.

a) Determinación legal de la pena

Se trata de la pena abstracta y sirve para los fines de intimidación, dentro del artículo 46°-A del Código penal es un supuesto de determinación de la responsabilidad penal, por agravación nacida de la cualidad del sujeto activo (fuerza armada, policía, autoridad-funcionario o servidor público), o de la procedencia (estatal) de los medios empleados.

b) Determinación judicial de la pena

Implica un juicio de imposición de pena, que hace el juez para adecuar la pena genérica con la conducta subsumida en el tipo penal. Es una determinación cualitativa, de donde el juez precisara el “quantum” que es la “determinación cuantitativa”.

## **1.4. Formulación del problema**

¿Cuáles son los criterios de los Juzgados Unipersonales que tienen mayor influencia en la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017?

## **1.5. Justificación del Estudio**

La presente investigación posee relevancia social; ya que permite a las sujetos inmersos en la defensa y protección de los derechos de la persona humana, conocer cuáles son los criterios de los Juzgados Unipersonales que tiene mayor influencia en la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, asimismo para que a las personas afectadas por este delito no vean sus intereses constitucionales vulnerados, sabiendo que estamos ante un situación que genera controversia por sus diferentes opiniones tanto positivas como negativas, la cual se relaciona con sus diferentes culturas e ideologías que existen no sólo en Chimbote, sino a nivel nacional e internacional.

A nivel práctico, en base a los resultados obtenidos sirve para poder explicar cuáles son los criterios de los Juzgados Unipersonales que tiene mayor influencia en la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa.

Finalmente, cabe mencionar que contribuye a las futuras investigaciones, vinculadas con las variables de estudio que sirvan como antecedentes de investigación, de esta manera pudiendo comparar resultados y ahondar en la investigación científica, a fin de una mejora para los conocimientos obtenidos.

## **1.6. Hipótesis**

H<sub>1</sub>: Los criterios de los Juzgados Unipersonales sí influyen en la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.

H<sub>0</sub>: Los criterios de los Juzgados Unipersonales no influyen en la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.

## **1.7. Objetivos**

General:

- Explicar los criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.

Específicos:

- Analizar las penas que se imponen en los Juzgados Unipersonales en la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.
- Explicar los fundamentos de las resoluciones de archivos que disponen los Juzgados Unipersonales en la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.

## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación

El diseño de investigación corresponderá al tipo de estudio no experimental, puesto que no se manipulará las variables; asimismo es una investigación transversal, ya que los datos se recopilaron en un solo momento, y finalmente es una investigación cuantitativa porque permitirá la recolección de datos para probar hipótesis, con base de medición numérica y el análisis estadístico correspondiente, para establecer patrones de comportamiento y descriptiva porque se medirá y recogerá información sobre las variables de estudio (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### Presentación gráfica del diseño No experimental

M                      ————    O<sub>1</sub>   O<sub>2</sub>

M = Observación

O<sub>1</sub> = Criterios de los Juzgados Unipersonales

O<sub>2</sub> = Delito de Difamación

### 2.2. Variables, Operacionalización

- **Variable 1:** Criterios de los Juzgados Unipersonales

- **Variable 2:** Delito de Difamación

| VARIABLES                               | DEFINICIÓN CONCEPTUAL  | DEFINICIÓN OPERACIONAL   | DIMENSIONES           | INDICADORES  | ESCALA DE MEDICIÓN |
|---|--|--|-----------------------|--|--------------------|
| Criterios de los juzgados unipersonales | Los jueces unipersonales se determinan en función al extremo mínimo de la pena a imponerse, siempre y cuando la pena a imponerse sea menor de 06 años para su competencia. | La primera variable será evaluada a través de una encuesta a los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa. | Juez                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Resoluciones</li> <li>○ Conflictos</li> </ul>                           | Ordinal            |
|   |  |  | Sentencias            | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Condenas</li> <li>○ Absolutorias</li> </ul>                             |                    |
|   |  |  | Actos Postulatorios   | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Inadmisible</li> <li>○ Improcedente</li> </ul>                          |                    |
|   |  |  | Conclusión anticipada | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Acuerdo conciliatorio</li> <li>○ Reconocimiento del delito</li> </ul>   |                    |
| Delito de difamación                    | Según Peña (2008), refiere que es la ofensa a la reputación ajena que se comete comunicándose con varias personas y fuera de la presencia del ofendido.                    | La segunda variable será evaluada a través de una encuesta a los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa. | Pena                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Privativa de libertad</li> <li>○ Multas</li> </ul>                      | Y                  |
|   |  |  | Delito                | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Dolosos</li> <li>○ Culposos</li> </ul>                                  |                    |
|   |  |  | Honor                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Objetivo</li> <li>○ Subjetivo</li> </ul>                                |                    |
|   |  |  | Resarcimiento         | <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Reparación civil</li> <li>○ Cumplimiento de la sanción penal</li> </ul> |                    |
|   |  |  |                       |  | Nominal            |

## **2.3 Población y Muestra:**

### **2.3.1 Población:**

Está conformado por todos los trabajadores que laboran en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, que vendría a ser una población finita de 31.

### **2.3.2 Muestreo:**

Se aplica el muestreo aleatorio simple para determinar la muestra, que se obtendrá de una población finita de 31, trabajadores que laboran en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa.

### **2.3.3 Muestra:**

La muestra está conformada por 20, trabajadores que laboran en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa.

$$n_0 = \frac{z^2_{\alpha/2} pqN}{d^2(N-1) + z^2_{\alpha/2} pq}$$

Dónde:

n: tamaño de la muestra.

Z: nivel de confianza (1.96)

p: variabilidad positiva (0.5)

q: variabilidad negativa (0.5)

N: tamaño de la población (31)

E: precisión o el error (0.05)

### **2.3.4 Criterios de selección:**

#### **Criterios de inclusión:**

- Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa.

#### **Criterios de exclusión:**

- Trabajadores de los Juzgados Colegiados del Distrito Judicial del Santa.

### **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad:**

#### **2.4.1 Técnica:**

La técnica que vamos a utilizar consiste en la encuesta cerrada, en la cual se trata de un conjunto de preguntas cerradas que tienen relación directa con los objetivos de nuestra investigación. En cambio, las preguntas abiertas van a proporcionar una información amplia y son particularmente útiles cuando no tenemos información sobre las posibles respuestas de las personas o cuando ésta es insuficiente (Hernández, 2010).

#### **2.4.2 Instrumento:**

El cuestionario, que consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir, en este caso vamos aplicar a 20 trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa (Hernández, 2010). Cabe precisar que éste instrumento nos ayudará para acercarnos al fenómeno planteado de nuestra investigación, asimismo poder recolectar



información útil para posteriormente obtener resultados y poder comprobar las hipótesis planteadas en un primer momento.

#### **2.4.3 Validación y confiabilidad del instrumento:**

La validación consta de tres expertos en el tema de la presente investigación según su juicio crítico. Para luego proceder a verificar su confiabilidad.

#### **2.5 Método de análisis de Datos:**

Para la presente investigación se analizarán por medio del programa SPSS versión 22, en el cual se tabulará y elaborará cuadros, los que contendrán frecuencias y porcentajes que posteriormente servirán para efectuar los cálculos oportunos.

#### **2.6 Aspectos Éticos:**

- **Original:** Es donde se va aplicar a la obra o el documento que ha sido producido directamente por su autor sin ser copia de otro.
- **Anonimato:** Es la condición de una persona que oculta su identidad, que se va a realizar al momento de aplicar el instrumento (encuesta).
- **Confidencialidad:** Es lo reservado o secreto, ya que este queda solo entre entrevistador y entrevistado.
- **Consentimiento informado:** Cabe precisar que los investigadores van a explicar a la unidad de análisis (encuestado) sobre el proceso de investigación, versando el consentimiento del encuestado.

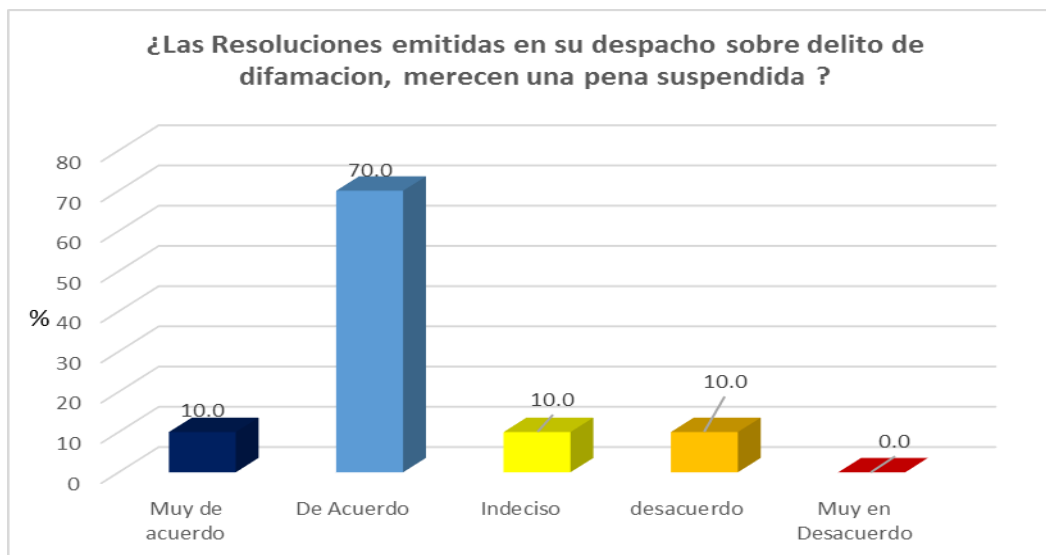
### III. RESULTADOS

**Tabla N° 01:** ¿Las Resoluciones emitidas en su despacho sobre delito de difamación merecen una pena suspendida?

|                          | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Porcentaje Acumulado</b> |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 2                 | 10,0              | 10,0                        |
| <b>De Acuerdo</b>        | 14                | 70,0              | 80,0                        |
| <b>Indeciso</b>          | 2                 | 10,0              | 90,0                        |
| <b>Desacuerdo</b>        | 2                 | 10,0              | 100,0                       |
| <b>Muy en Desacuerdo</b> | 0                 | 0,0               | 100,0                       |
| <b>TOTAL</b>             | 20                | 100,0             |                             |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 01:** ¿Las Resoluciones emitidas en su despacho sobre delito de difamación, merecen una pena suspendida?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

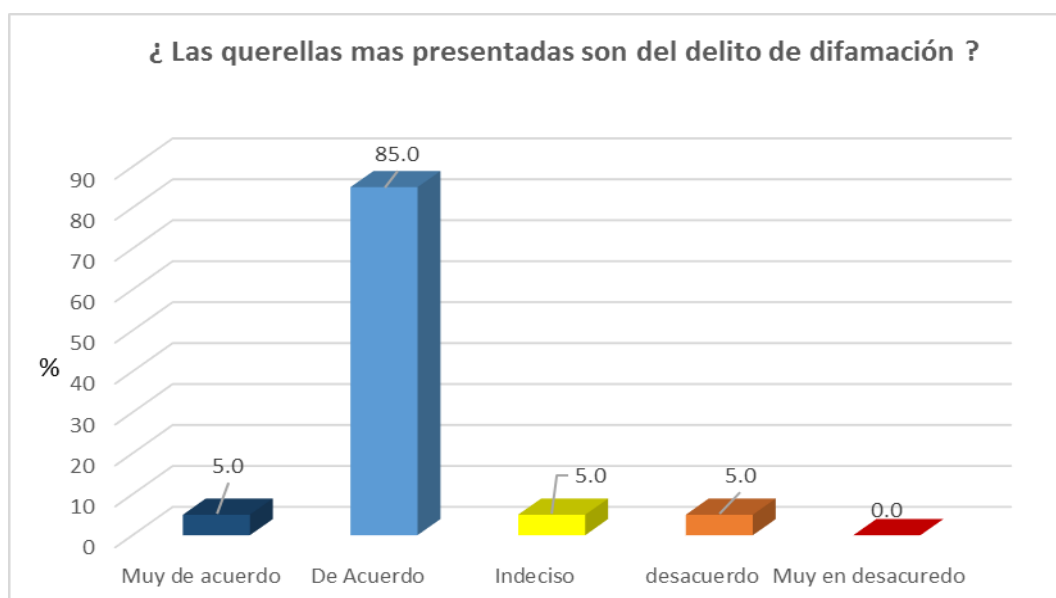
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 01 se observa que el 70 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que las resoluciones emitidas sobre delito de difamación merecen penas suspendida, así también en un 10 % se indican que están muy de acuerdo, indeciso y en desacuerdo.

**Tabla N° 02:** ¿Las querellas más presentadas son del delito de difamación?

|                          | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 1          | 5,0        | 5,0                  |
| <b>De acuerdo</b>        | 17         | 85,0       | 90,0                 |
| <b>Indeciso</b>          | 1          | 5,0        | 95,0                 |
| <b>Desacuerdo</b>        | 1          | 5,0        | 100,0                |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 0          | 0,0        | 100,0                |
| <b>TOTAL</b>             | 20         | 100,0      |                      |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 02:** ¿Las querellas más presentadas son del delito de difamación?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

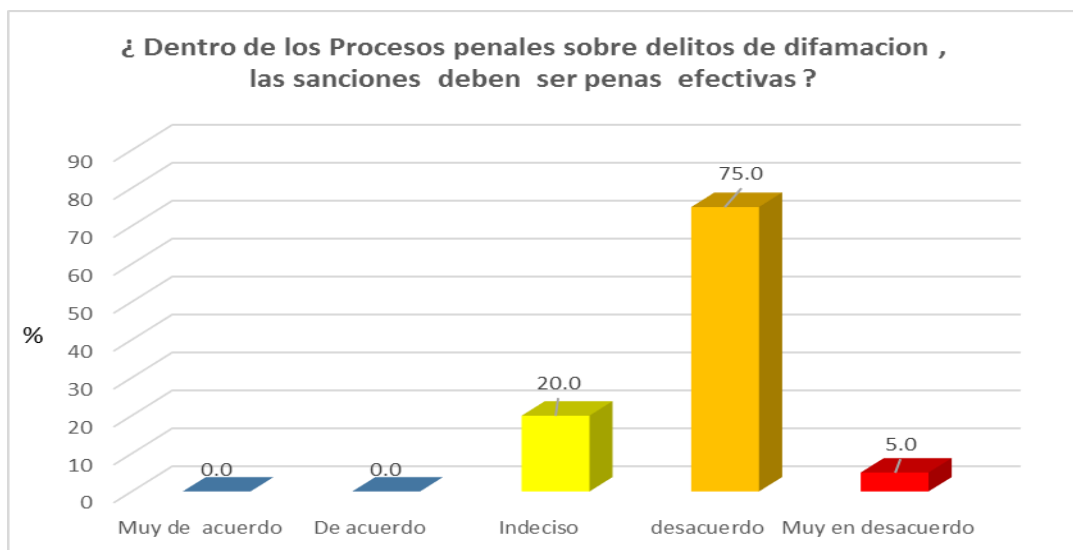
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 02 se observa que el 85 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que las querellas más presentadas son del delito de difamación, así también en un 5 % se indican que están muy de acuerdo, indeciso y en desacuerdo.

**Tabla N° 03:** ¿Dentro de los procesos penales sobre delitos de difamación, las sanciones deben ser penas efectivas?

|                          | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 0          | 0,0        | 0,0                  |
| <b>De acuerdo</b>        | 0          | 0,0        | 0,0                  |
| <b>Indeciso</b>          | 4          | 20,0       | 20,0                 |
| <b>Desacuerdo</b>        | 15         | 75,0       | 95,0                 |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 1          | 5,0        | 100,0                |
| <b>TOTAL</b>             | 20         | 100,0      |                      |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 03:** ¿Dentro de los procesos penales sobre delitos de difamación, las sanciones deben ser penas efectivas?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

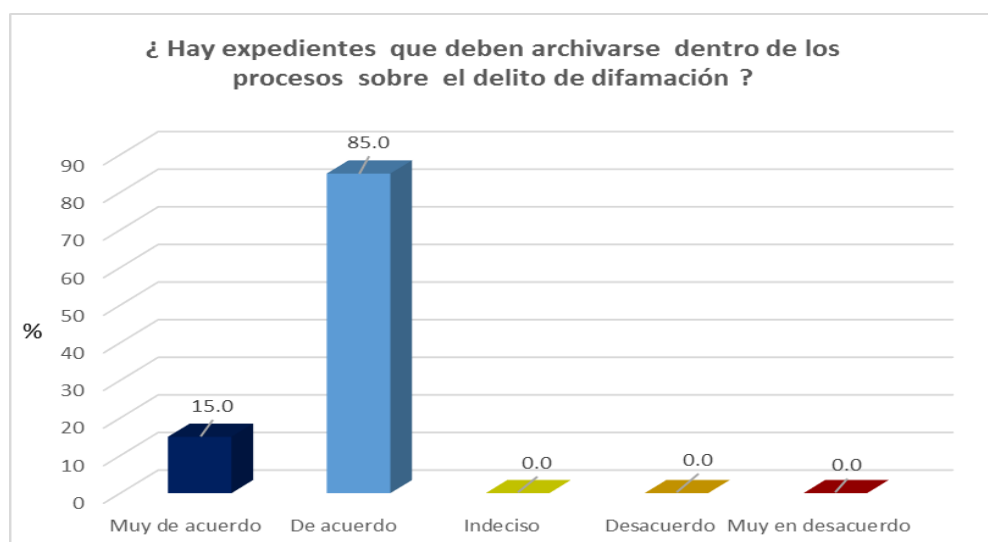
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 03 se observa que el 75 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están en desacuerdo que dentro de los procesos penales sobre delitos de difamación, las sanciones deben ser penas efectivas, así también en un 20 % indican que están indecisos y un 5 % están muy en desacuerdo.

**Tabla N° 04:** ¿Hay expedientes que deben archivarse dentro de los procesos sobre el delito de difamación?

|                          | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Porcentaje Acumulado</b> |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 3                 | 15,0              | 15,0                        |
| <b>De acuerdo</b>        | 17                | 85,0              | 100,0                       |
| <b>Indeciso</b>          | 0                 | 0,0               | 100,0                       |
| <b>Desacuerdo</b>        | 0                 | 0,0               | 100,0                       |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 0                 | 0,0               | 100,0                       |
| <b>TOTAL</b>             | 20                | 100,0             |                             |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 04:** ¿Hay expedientes que deben archivarse dentro de los procesos sobre el delito de difamación?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

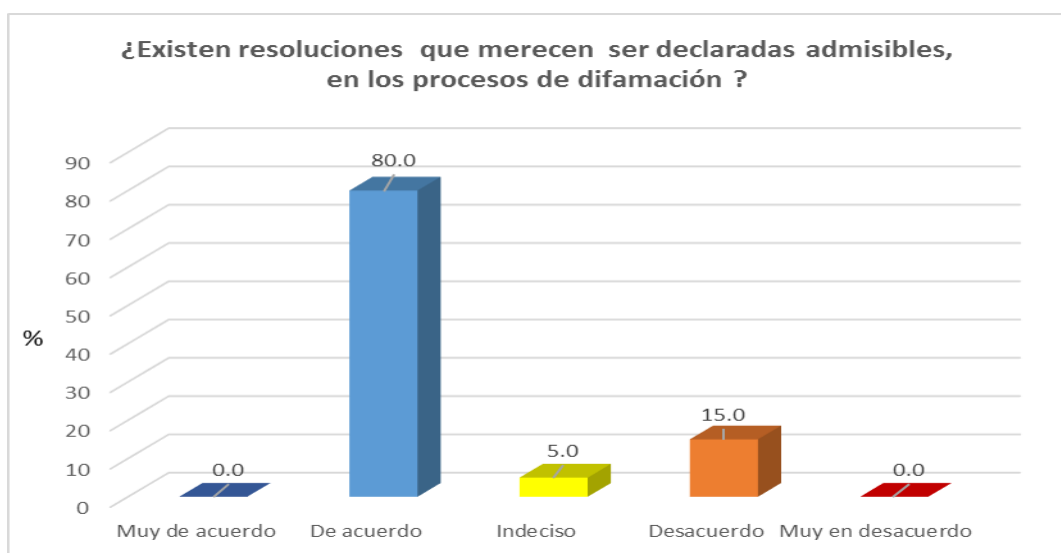
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 04 se observa que el 85 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que hay expedientes que deben archivarse dentro de los procesos sobre el delito de difamación, así también en un 15 % indican muy de acuerdo.

**Tabla N° 05:** ¿Existen resoluciones que merecen ser declaradas admisibles, en los procesos de difamación?

|                          | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Porcentaje Acumulado</b> |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 0                 | 0,0               | 0,0                         |
| <b>De acuerdo</b>        | 16                | 80,0              | 80,0                        |
| <b>Indeciso</b>          | 1                 | 5,0               | 85,0                        |
| <b>Desacuerdo</b>        | 3                 | 15,0              | 100,0                       |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 0                 | 0,0               | 100,0                       |
| <b>TOTAL</b>             | 20                | 100,0             |                             |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 05:** ¿Existen resoluciones que merecen ser declaradas admisibles, en los procesos de difamación?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

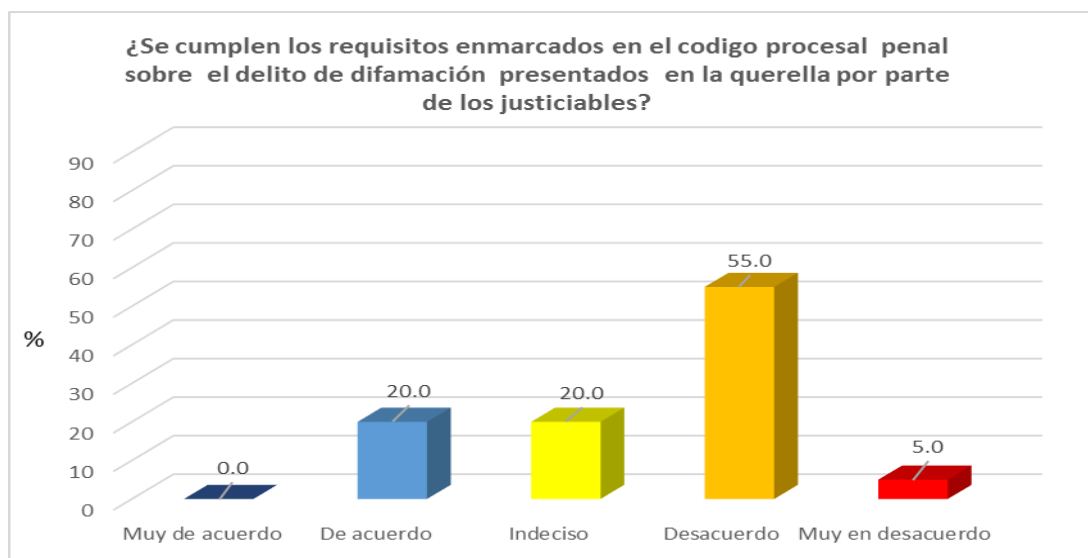
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 05 se observa que el 80 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que existen resoluciones que merecen ser declaradas admisibles, en los procesos de difamación, así también en un 5 % indican estar indeciso y un 15 % están en desacuerdo.

**Tabla N° 06:** ¿Se cumplen los requisitos enmarcados en el código procesal penal sobre el delito de difamación presentados en la querrela por parte de los justiciables?

|                          | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 0          | 0,0        | 0,0                  |
| <b>De acuerdo</b>        | 4          | 20,0       | 20,0                 |
| <b>Indeciso</b>          | 4          | 20,0       | 40,0                 |
| <b>desacuerdo</b>        | 11         | 55,0       | 95,0                 |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 1          | 5,0        | 100,0                |
| <b>TOTAL</b>             | 20         | 100,0      |                      |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 06:** ¿Se cumplen los requisitos enmarcados en el código procesal penal sobre el delito de difamación presentados en la querrela por parte de los justiciables?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

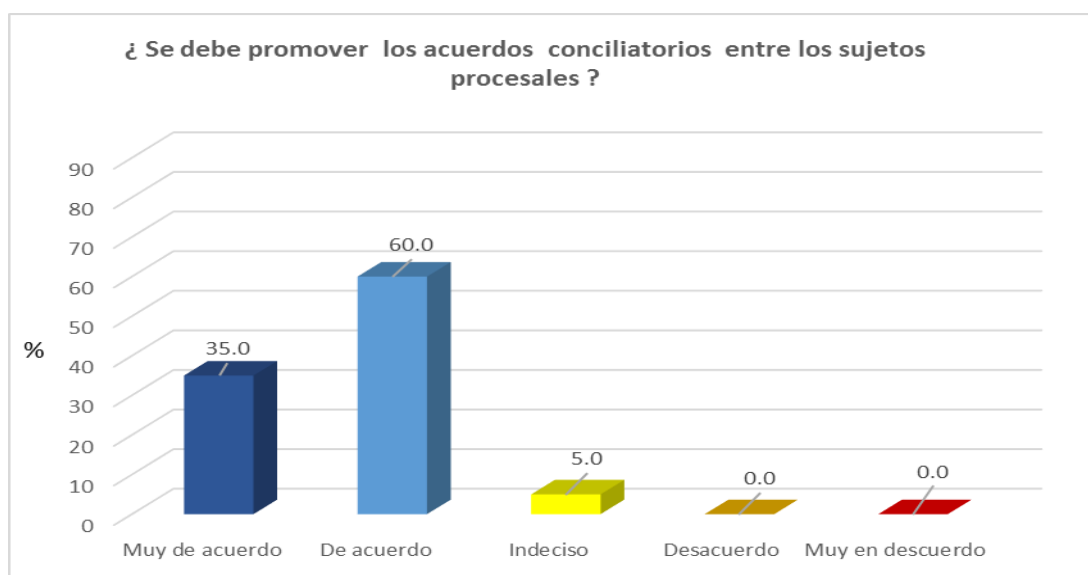
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 06 se observa que el 55 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están en desacuerdo que se cumplen los requisitos enmarcados en el código procesal penal sobre el delito de difamación presentados en la querrela por parte de los justiciables, así también 20 % indican estar indeciso, un 20 % están en de acuerdo y un 5 % están muy en desacuerdo.

**Tabla N° 07:** ¿Se debe promover los acuerdos conciliatorios entre los sujetos procesales?

|                          | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 7          | 35,0       | 35,0                 |
| <b>De acuerdo</b>        | 12         | 60,0       | 95,0                 |
| <b>Indeciso</b>          | 1          | 5,0        | 100,0                |
| <b>Desacuerdo</b>        | 0          | 0,0        | 100,0                |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 0          | 0,0        | 100,0                |
| <b>Total</b>             | 20         | 100,0      |                      |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 07:** ¿Se debe promover los acuerdos conciliatorios entre los sujetos procesales?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 07 se observa que el 60 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que se debe promover los acuerdos conciliatorios entre los sujetos procesales, así también 35 % indican estar muy de acuerdo y un 5 % están indeciso.

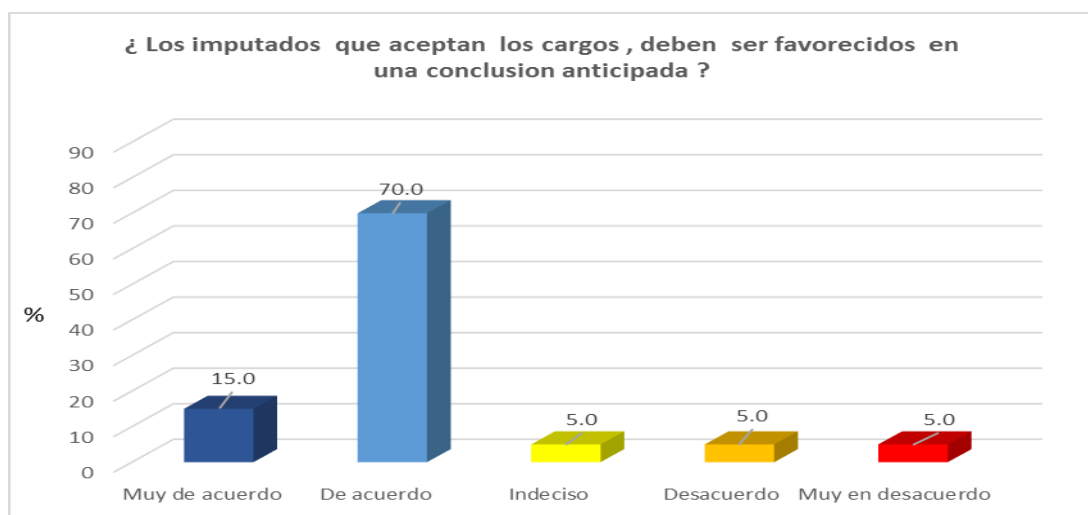


**Tabla N° 08:** ¿Los imputados que aceptan los cargos, deben ser favorecidos en una conclusión anticipada?

|                          | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 3          | 15,0       | 15,0                 |
| <b>De acuerdo</b>        | 14         | 70,0       | 85,0                 |
| <b>Indeciso</b>          | 1          | 5,0        | 90,0                 |
| <b>Desacuerdo</b>        | 1          | 5,0        | 95,0                 |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 1          | 5,0        | 100,0                |
| <b>TOTAL</b>             | 20         | 100,0      |                      |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 08:** ¿Los imputados que aceptan los cargos, deben ser favorecidos en una conclusión anticipada?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

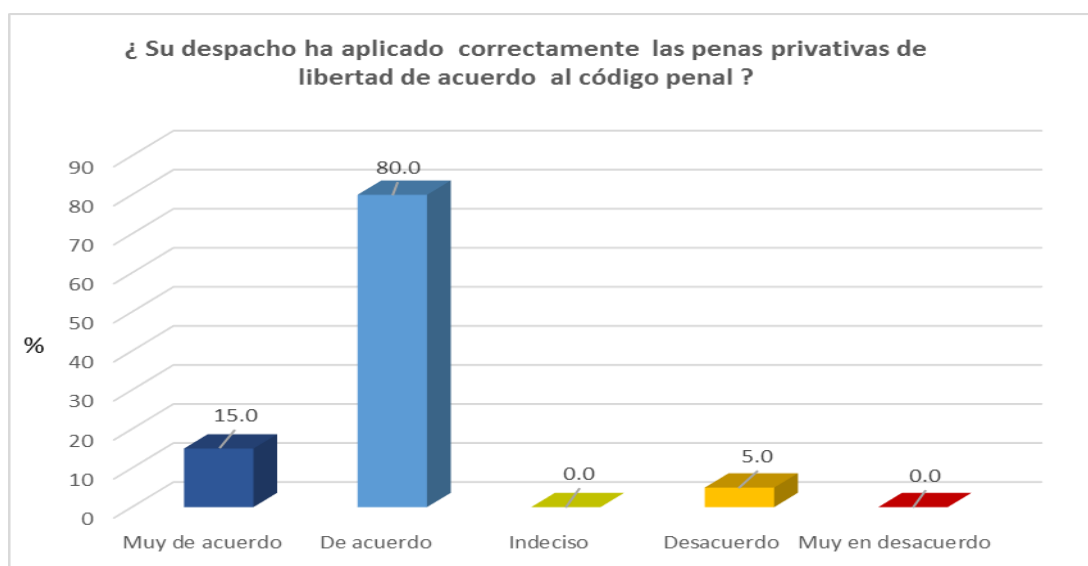
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 08 se observa que el 70 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que los imputados que aceptan los cargos, deben ser favorecidos en una conclusión anticipada, así también 15 % indican estar muy de acuerdo y en 5 % están indecisos, de acuerdo y muy en desacuerdo respectivamente.

**Tabla N° 09:** ¿Su despacho ha aplicado correctamente las penas privativas de libertad de acuerdo al código penal?

|                          | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 3          | 15,0       | 15,0                 |
| <b>De acuerdo</b>        | 16         | 80,0       | 95,0                 |
| <b>Indeciso</b>          | 0          | 0,0        | 95,0                 |
| <b>Desacuerdo</b>        | 1          | 5,0        | 100,0                |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 0          | 0,0        | 100,0                |
| <b>TOTAL</b>             | 20         | 100,0      |                      |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 09:** ¿Su despacho ha aplicado correctamente las penas privativas de libertad de acuerdo al código penal?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

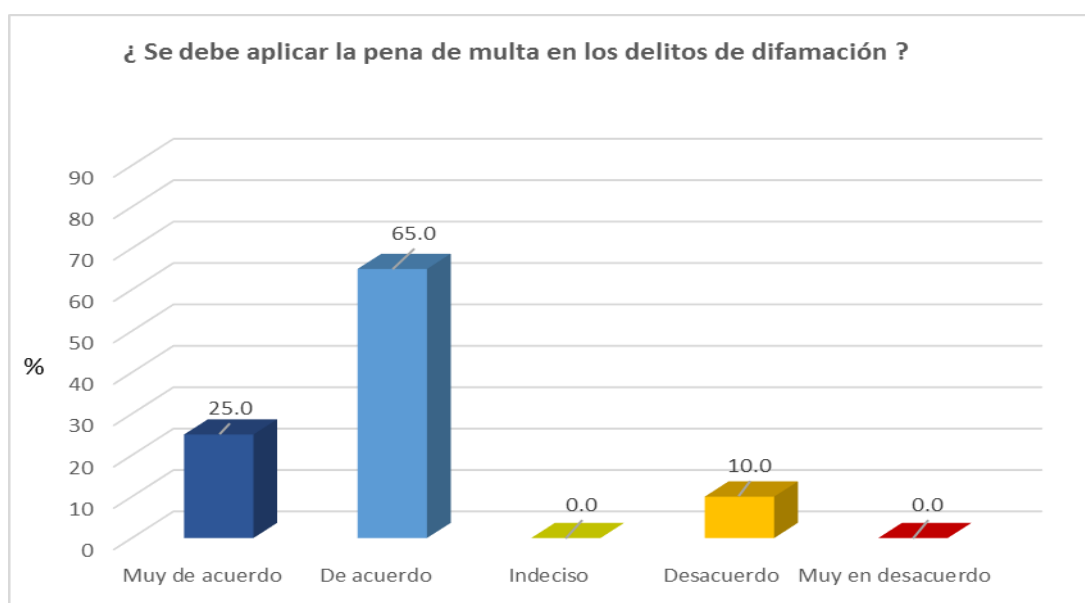
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 09 se observa que el 80 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que el despacho ha aplicado correctamente las penas privativas de libertad de acuerdo al código penal, así también 15 % indican estar muy de acuerdo y en 5 % están en desacuerdo.

**Tabla N° 10:** ¿Se debe aplicar la pena de multa en los delitos de difamación?

|                          | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Porcentaje Acumulado</b> |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 5                 | 25,0              | 25,0                        |
| <b>De acuerdo</b>        | 13                | 65,0              | 90,0                        |
| <b>Indeciso</b>          | 0                 | 0,0               | 90,0                        |
| <b>Desacuerdo</b>        | 2                 | 10,0              | 100,0                       |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 0                 | 0,0               | 100,0                       |
| <b>Total</b>             | 20                | 100,0             |                             |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 10:** ¿Se debe aplicar la pena de multa en los delitos de difamación?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

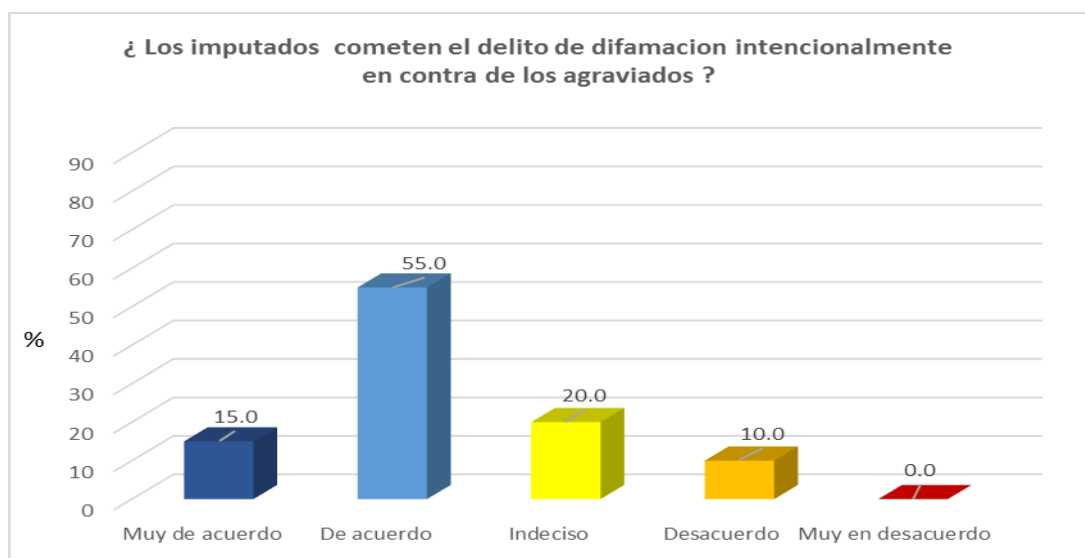
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 10 se observa que el 65 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que se debe aplicar la pena de multa en los delitos de difamación, así también 25 % indican estar muy de acuerdo y en 10 % están en desacuerdo.

**Tabla N° 11:** ¿Los imputados cometen el delito de difamación intencionalmente en contra de los agraviados?

|                          | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 3          | 15,0       | 15,0                 |
| <b>De acuerdo</b>        | 11         | 55,0       | 70,0                 |
| <b>Indeciso</b>          | 4          | 20,0       | 90,0                 |
| <b>Desacuerdo</b>        | 2          | 10,0       | 100,0                |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 0          | 0,0        | 100,0                |
| <b>TOTAL</b>             | 20         | 100,0      |                      |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 11:** ¿Los imputados cometen el delito de difamación intencionalmente en contra de los agraviados?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

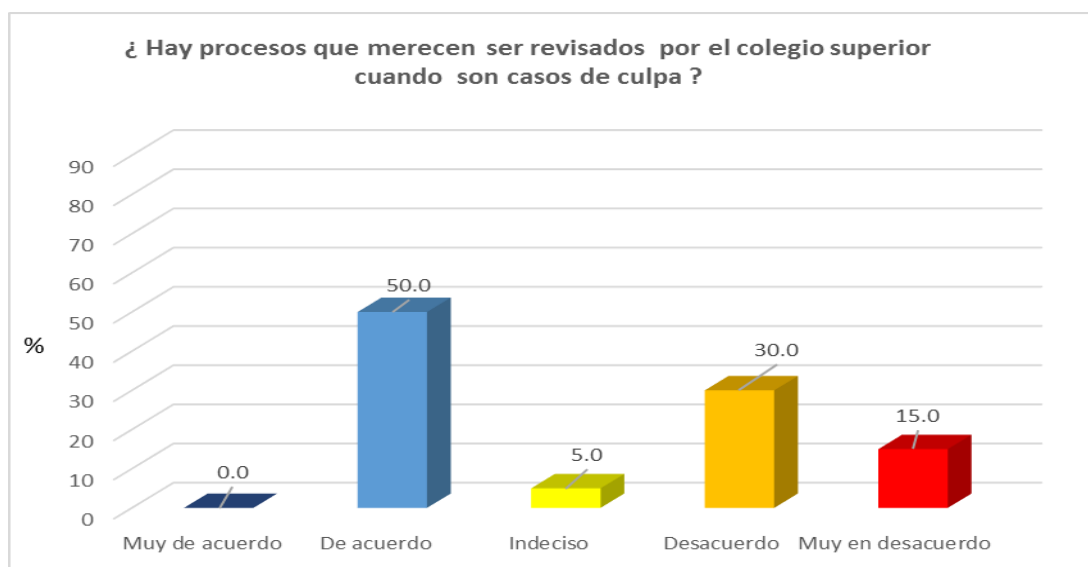
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 11 se observa que el 55 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que los imputados cometen el delito de difamación intencionalmente en contra de agraviados, así también 15 % indican estar muy de acuerdo, en 20 % están indeciso y un 10 % en desacuerdo.

**Tabla N° 12:** ¿Hay procesos que merecen ser revisados por el Colegiado superior cuando son casos de culpa?

|                          | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 0          | 0,0        | 0,0                  |
| <b>De acuerdo</b>        | 10         | 50,0       | 50,0                 |
| <b>Indeciso</b>          | 1          | 5,0        | 55,0                 |
| <b>Desacuerdo</b>        | 6          | 30,0       | 85,0                 |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 3          | 15,0       | 100,0                |
| <b>TOTAL</b>             | 20         | 100,0      |                      |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 12:** ¿Hay procesos que merecen ser revisados por el colegio superior cuando son casos de culpa?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

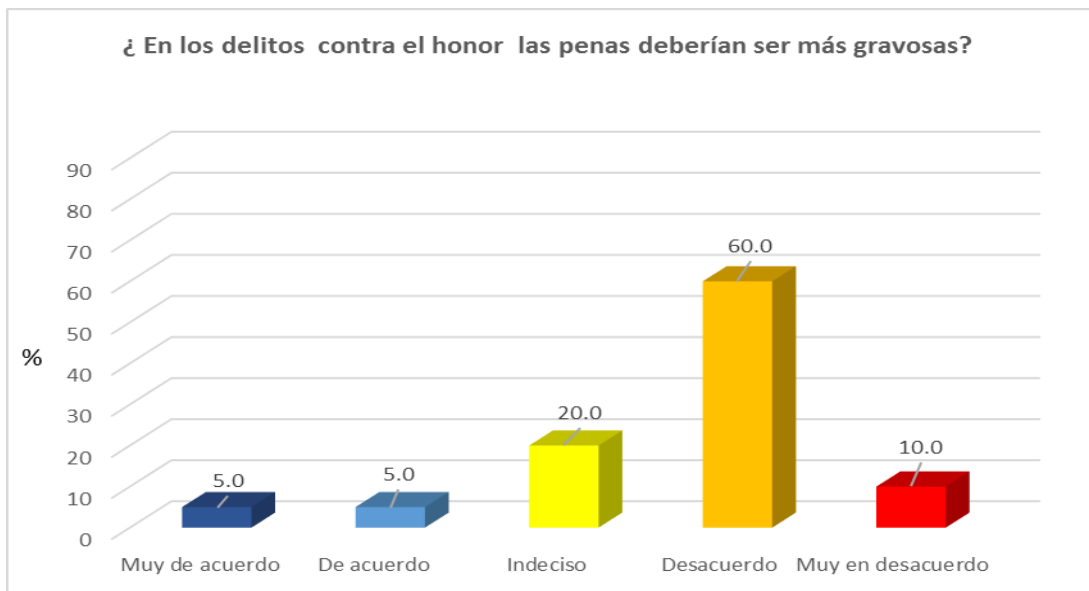
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 12 se observa que el 50 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que hay procesos que merecen ser revisados por el colegio superior cuando son casos de culpa, así también 30% indican estar en desacuerdo, en 15 % están muy en desacuerdo y un 5 % indeciso.

**Tabla N° 13:** ¿En los delitos contra el honor las penas deberían ser más gravosas?

|                          | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Porcentaje acumulado</b> |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 1                 | 5,0               | 5,0                         |
| <b>De acuerdo</b>        | 1                 | 5,0               | 10,0                        |
| <b>Indeciso</b>          | 4                 | 20,0              | 30,0                        |
| <b>Desacuerdo</b>        | 12                | 60,0              | 90,0                        |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 2                 | 10,0              | 100,0                       |
| <b>TOTAL</b>             | 20                | 100,0             |                             |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 13:** ¿En los delitos contra el honor las penas deberían ser más gravosas?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

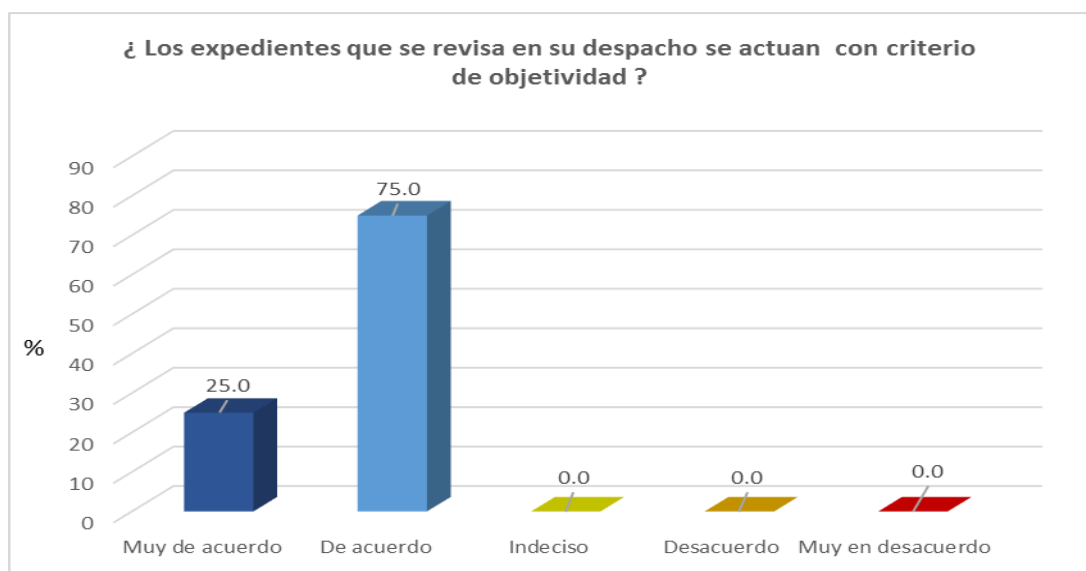
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 13 se observa que el 60 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están en desacuerdo que en los delitos contra el honor las penas deberían ser más gravosas, así también 20% indican estar en indeciso, en 10 % están muy en desacuerdo y en 5 % muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente.

**Tabla N° 14:** ¿Los expedientes que se revisa en su despacho se actúan con criterio de objetividad?

|                          | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Porcentaje acumulado</b> |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 5                 | 25,0              | 25,0                        |
| <b>De acuerdo</b>        | 15                | 75,0              | 100,0                       |
| <b>Indeciso</b>          | 0                 | 0,0               | 100,0                       |
| <b>Desacuerdo</b>        | 0                 | 0,0               | 100,0                       |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 0                 | 0,0               | 100,0                       |
| <b>TOTAL</b>             | 20                | 100,0             |                             |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 14:** ¿Los expedientes que se revisa en su despacho se actúan con criterio de objetividad?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

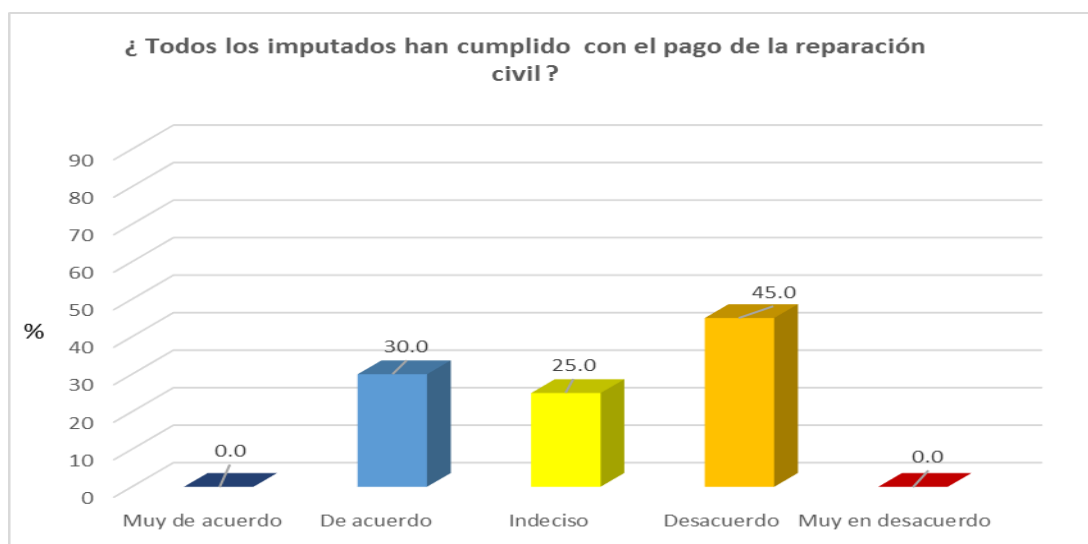
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 14 se observa que el 75 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que los expedientes que se revisa en su despacho se actúan con criterio de objetividad, así también 25% indican estar de acuerdo.

**Tabla N° 15:** ¿Todos los imputados han cumplido con el pago de la reparación civil?

|                          | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> | <b>Porcentaje Acumulado</b> |
|--------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 0                 | 0,0               | 0,0                         |
| <b>De acuerdo</b>        | 6                 | 30,0              | 30,0                        |
| <b>Indeciso</b>          | 5                 | 25,0              | 55,0                        |
| <b>Desacuerdo</b>        | 9                 | 45,0              | 100,0                       |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 0                 | 0,0               | 100,0                       |
| <b>TOTAL</b>             | 20                | 100,0             |                             |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa año 2017

**Gráfico N° 15:** ¿Todos los imputados han cumplido con el pago de la reparación civil?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 15 se observa que el 45 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están en desacuerdo que todos los imputados han cumplido con el pago de la reparación civil, así también 30 % indican estar de acuerdo y 25 indeciso.

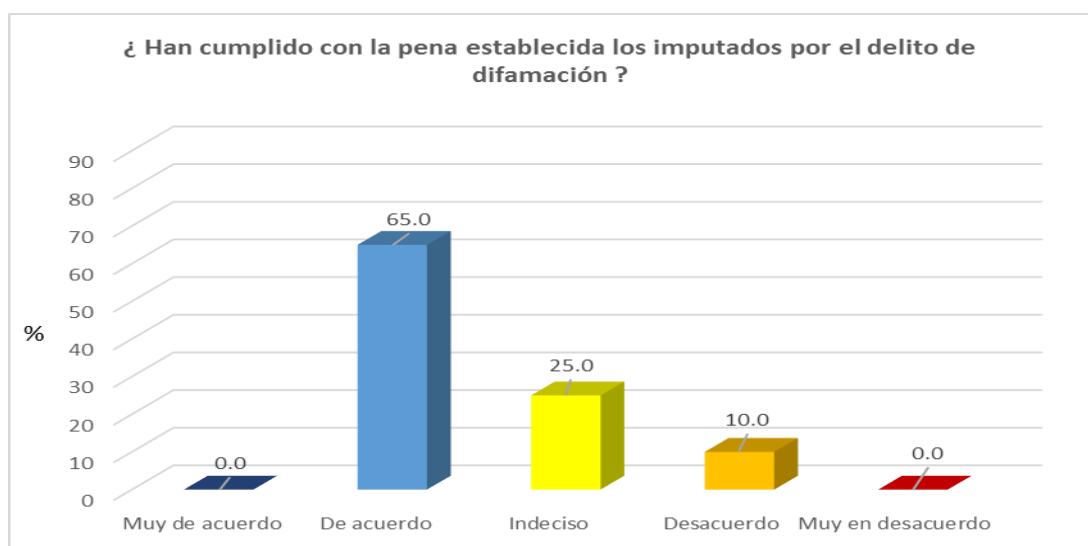


**Tabla N° 16:** ¿Han cumplido con la pena establecida los imputados por el delito de difamación?

|                          | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Acumulado |
|--------------------------|------------|------------|----------------------|
| <b>Muy de acuerdo</b>    | 0          | 0,0        | 0,0                  |
| <b>De acuerdo</b>        | 13         | 65,0       | 65,0                 |
| <b>Indeciso</b>          | 5          | 25,0       | 90,0                 |
| <b>Desacuerdo</b>        | 2          | 10,0       | 100,0                |
| <b>Muy en desacuerdo</b> | 0          | 0,0        | 100,0                |
| <b>TOTAL</b>             | 20         | 100,0      |                      |

Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

**Gráfico N° 16:** ¿Han cumplido con la pena establecida los imputados por el delito de difamación?



Fuente: Trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, año 2017.

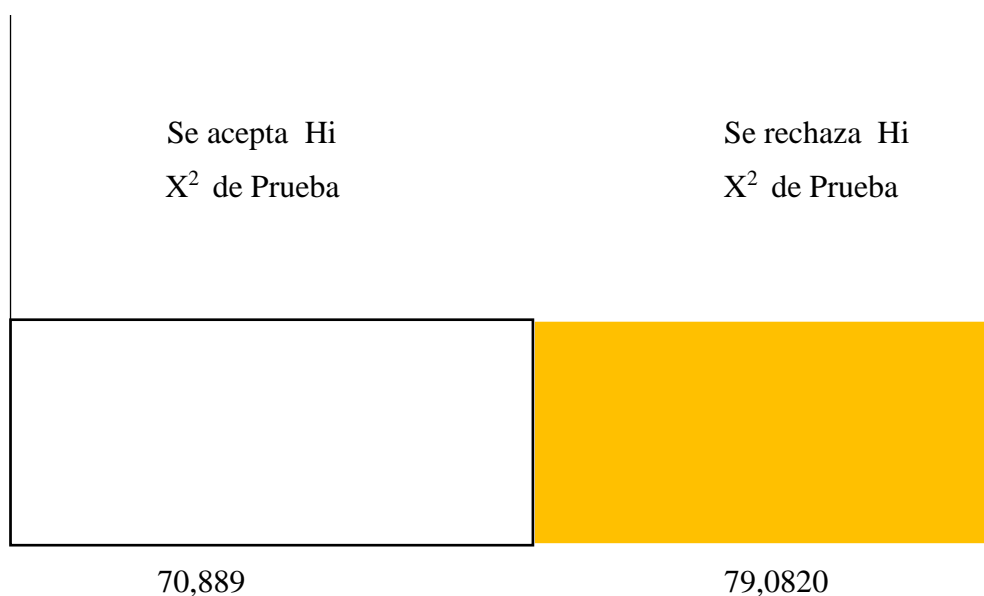
**Descripción:** En la Tabla y Gráfico N° 16 se observa que el 65 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están en de acuerdo que han cumplido con la pena establecida los imputados por el delito de difamación, así también 25 % indican estar indeciso y 10 % están en desacuerdo.

Prueba de Hipótesis: Chi2

| Chi2                         |                     |    |                             |
|------------------------------|---------------------|----|-----------------------------|
|                              | Valor               | gl | Sig. asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson      | 70,889 <sup>a</sup> | 63 | ,231                        |
| Razón de verosimilitudes     | 50,689              | 63 | ,868                        |
| Asociación lineal por lineal | ,001                | 1  | ,975                        |
| N de casos válidos           | 20                  |    |                             |

a. 80 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,05.

Gráfico



Para el desarrollo de la presente tesis se está usando un coeficiente de confianza del 95 % por lo que el nivel de significancia es de 5% con grados de libertad de 63 según la tabla del chi2 estableciendo su valor límite 79,082 y según el análisis realizado tenemos un valor de 70, 889; es así que llegamos a la conclusión que como el valor calculado es menor que el valor observado, se rechaza la acepta la hipótesis nula, en tal sentido se acepta la hipótesis afirmativa, es decir se puede sustentar que los criterios de los Juzgados Unipersonales sí influyen en la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.

#### IV. DISCUSIÓN

Del total del resultados en relación al objetivo general podemos observar que el 80% de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que existen resoluciones que merecen ser declaradas admisibles, en los procesos de difamación, así también en un 5% indican estar indeciso y un 15% están en desacuerdo, del mismo modo se observa que el 5% están en desacuerdo que se cumplen los requisitos enmarcados en el código procesal penal sobre el delito de difamación presentados en la querrela por parte de los justiciables, así también 20% indican estar indeciso, un 20% están en de acuerdo y un 5% están muy en desacuerdo, por otro lado se observa que el 60% de los trabajadores, están de acuerdo que se debe promover los acuerdos conciliatorios entre los sujetos procesales, asimismo 35% indican estar muy de acuerdo y un 5% están indeciso, además se observa que el 70% de los trabajadores están de acuerdo que los imputados que aceptan los cargos, deben ser favorecidos en una conclusión anticipada, así también 15% indican estar muy de acuerdo y en 5% están indecisos, de acuerdo y muy en desacuerdo respectivamente, también se observa que el 45% de los trabajadores de los Juzgados unipersonales del distrito Judicial del Santa, están en desacuerdo que todos los imputados han cumplido con el pago de la reparación civil, así también 30 % indican estar de acuerdo y 25% indeciso; estos datos se corroboran en la tesis del autor Velásquez, en su investigación realizada sobre los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la reparación civil, en las sentencias de los delitos contra el honor comprendidos en el periodo 2008-2011, en la Corte Superior de Justicia de Santa - Chimbote, en la cual tuvo como objetivo general determinar cuáles son los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la reparación civil, en la que concluye que los criterios utilizados por nuestros operadores de justicia encontramos que los criterios más utilizados por nuestros Magistrados son el daño que conllevaría la afectación psicológica enlazado con la edad, a consecuencia de la vulneración del derecho a su honor (difamación), asimismo la condición económica que conllevaría a la proporcionalidad de cada sujeto, lo cual debería ser cuasi uniforme al momento de determinar la cuantificación de la reparación civil. A la vez se fundamentan en la teoría de la Interpretación Jurídica, en la cual la

interpretación resulta ser el punto de partida inevitable en toda argumentación dirigida a aplicar el derecho, asimismo se busca proporcionar criterios para la sistematización, interpretación y la aplicación de las normas de un ordenamiento jurídico, en el caso de los Jueces para la obtención de una sentencia justa y motivada. Y la teoría de la Argumentación Jurídica, que es indudable que una buena argumentación se requiere de buenas estrategias de persuasión (estrategia de convencimiento), que deberían ser objeto de tratamiento en la teoría de la argumentación legal, para ello se requiere a su vez que tenga coherencia para que al momento que el Juez decida, tenga que regirse bajo el sistema legal actual y la resolución sea debidamente motivada, ya que serviría de una precedente vinculante para aplicar en futuros casos similares.

Conforme a la investigación realizada y en base a nuestra teoría podemos sostener que los criterios y el argumento que tiene los jueces son determinar la relación que debe tener el hecho delictivo con los medios probatorios propuestos por las partes a fin de fijar una sanción acorde al caso específico. Además, para que el juez pueda dar la última decisión en un caso concreto, éste tiene que realizar con consistencia argumentativa que tenga relación entre la pretensión que existe y los argumentos normativos, que sirven de base para sostener dicho caso; vale decir, también que debe tener coherencia argumentativa, para que se mantenga una cierta armonía. Es decir, todos los argumentos que respaldan la conclusión del juez se refuerzan, se apoyan, se afirman recíprocamente, y conducen hacia la misma conclusión.

Asimismo de los resultados obtenidos se observa que el 80% de los trabajadores de los Juzgados unipersonales del distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que el despacho ha aplicado correctamente las penas privativas de libertad de acuerdo al código penal, así también el 15% indican estar muy de acuerdo y el 5% están en desacuerdo, así también se observa que el 70% de los trabajadores, están de acuerdo que las resoluciones emitidas sobre delito de difamación merecen penas suspendida, puesto que un 10% se indican que están muy de acuerdo, indeciso y en desacuerdo, por otro lado se observa que el 75% de los trabajadores, están en desacuerdo que dentro de los procesos penales sobre delitos de difamación, las sanciones deben ser penas efectivas, así como un 20% indican que están indecisos y un 5% están en muy en desacuerdo, así mismo se observa que el 65% de los

trabajadores, están de acuerdo que se debe aplicar la pena de multa en los delitos de difamación, un 25% indican estar muy de acuerdo y en 10% están en desacuerdo, además se observa que el 60% de los trabajadores, están en desacuerdo que en los delitos contra el honor las penas deberían ser más gravosas, así también 20% indican estar indeciso, en 10% están muy en desacuerdo y en 5% muy de acuerdo y de acuerdo respectivamente, como también se observa que el 65% de los trabajadores de los Juzgados unipersonales del distrito Judicial del Santa, están en de acuerdo que han cumplido con la pena establecida los imputados por el delito de difamación, asimismo el 25% indican estar indeciso y 10% están en desacuerdo, estos datos se corroboran con la tesis del autor Huamán en su investigación realizada sobre la argumentación en las sentencias sobre querrela emitidas por los Juzgados Unipersonales de Huaraz, 2012 - 2015, teniendo como objetivo general determinar si se aplica la argumentación en las sentencias sobre querrela, en los delitos contra el honor, emitidas por los Juzgados Unipersonales de Huaraz, 2012 – 2015, en la que concluye que el manejo de la argumentación jurídica en el proceso penal actual es elemental, necesaria e indispensables, a fin de emitir sentencias debidamente motivadas, a fin de evitar posibles cuestionamientos. Por lo tanto, la labor de los operadores de justicias es saber interpretar el texto constitucional, emitir juicios de valor en base a una adecuada valoración de los conflictos generados entre principios. A la vez se fundamentan en la teoría de la determinación de la pena, donde es el juez quien precisa la pena sin alejarse de la ley, y a su vez tienen criterios que se tomaran a consideración al momento de fundamentar e imponer la pena, como son: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, la cultura y costumbres del autor, y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependan.

En cuanto a las penas que se imponen en los Juzgados Unipersonales en la aplicación del delito de difamación en el Distrito Judicial del Santa, se sostiene que los jueces imponen penas privativas de libertad y penas suspendidas de acuerdo a la circunstancia de cada caso explícito, es decir, de acuerdo a la magnitud del daño producido; asimismo, el juez para la imposición de una pena va determinar también si los hechos que se imputan son acreditados, si son suficientes e idóneos los medios probatorios, si las querellas cumplen con las formalidades del código

sustantivo, así como acreditar el monto de la reparación civil que se comprobara con una prueba de pericia psicológica practicado al querellante.

De los resultados obtenidos se observa que el 85% de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que hay expedientes que deben archivarse dentro de los procesos sobre el delito de difamación, así como un 15% indican muy de acuerdo y también se observa que el 75% de los trabajadores de los Juzgados unipersonales del distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que los expedientes que se revisa en su despacho se actúan con criterio de objetividad, y un 25% indican estar de acuerdo, ello se asemeja con la tesis por el autor por Mendoza, en su investigación realizada sobre el criterio jurisdiccional de los Juzgados Penales Unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor, Arequipa 2010 – 2015, teniendo como objetivo general determinar el criterio jurisdiccional de los juzgados penales unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor, llegando a la conclusión que el Juez Penal en la tipificación subjetiva de los delitos contra el honor (delito de injuria, delito de calumnia, delito de difamación), puede exigir a parte del dolo, el animus (animus injuriandi, animus calumniandi, animus difamandi). En base a los resultados obtenidos, resulta innecesario que el Juez exija el animus, por cuanto genera confusión y afecta la uniformidad de criterios jurisdiccionales; a la vez se fundamentan en la teoría del animus iniuriandi en la Difamación, en la cual en la difamación concurrirán dos elementos para la formación del delito, por un lado el elemento subjetivo, que comprende su génesis psicológico, y por otro el elemento objetivo, que es su manifestación exterior de la persona. Asimismo, cabe precisar que, para el animus iniuriandi necesariamente tiene que existir el dolo para que haya la intención y voluntad generadora de la acción, es decir, contravenir a las leyes con la acción generada.

Podemos señalar que en la sanción que determina el hecho penal debe demostrarse que está presente el dolo y el ánimo de ofender el honor del querellado, dañando así su esfera psicológica y social del querellante, ya que sólo el hecho de vulnerar su honor se efectiviza la determinación de una pena. Así también, debemos decir que la no demostración de presencia del dolo y ánimo de ofender, significaría la

inadmisibilidad de la querrela; y el incumplimiento de ello generaría una rotura del proceso, puesto que se daría por culminado dicho proceso por falta de interés de una de las partes. Puesto que, en la difamación para que se dé la formación del delito, necesariamente tiene que comprender dos elementos, uno objetivo y otro subjetivo, es decir, un elemento que comprende el aspecto psicológico y otro elemento que es su externación, su manifestación exterior; toda vez que para el animus iniuriandi esencialmente la persona que comete este delito tiene que ser con dolo y voluntad de querer cometer el ilícito, causando un perjuicio moral al sujeto pasivo, contraviniendo con el ordenamiento jurídico que en este caso es el Código Penal peruano.

## CONCLUSIONES

- Los criterios de los Juzgados Unipersonales en cuanto a la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial de Santa, se viene aplicando un criterio de archivo por no cumplirse varios requisitos en el Código Procesal Penal, como los medios probatorios que no eran suficientes para probar el hecho imputado y la sanción penal no se ajusta a los parámetros ya determinados en la norma procesal penal; por lo que al imponerse dichas sanciones encontramos que son muy severas, puesto que no se cumplen con las formalidades, es por ello que muchos procesos son archivados por falta de interés de las partes.
- Las penas que vienen siendo aplicadas por los Juzgados Unipersonales en cuanto al delito de Difamación, son muy gravosas puesto que los trabajadores en los juzgados, han determinado aplicar la pena más adecuada de acuerdo a las características del tipo penal que se establece en el Código Sustantivo, se ha considerado que los operadores del derecho, deben aplicar una sanción que sea suspendida, conjuntamente con la opción de una pena de multa que regula nuestro Código Penal vigente.
- Asimismo, en los fundamentos de las resoluciones de archivo, hemos observado que los magistrados al momento de emitir sus sentencias en sus despachos judiciales, valoran las opiniones y pedidos de los querellantes como los informes de los querellados, por lo que al momento de aplicar la pena por el delito de Difamación, es valorado mediante una actuación objetiva, que se basa en lo establecido en la norma procesal objetiva, puesto que ya están establecidas los presupuestos que se deben cumplir en un proceso de querrela sometido mediante una acción privada.



## RECOMENDACIONES

- Que los magistrados de los despachos de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, deben usar con mayor frecuencia la conclusión anticipada (conciliación) entre las partes, a efectos de dar una rápida solución al conflicto y lograr el pronto resarcimiento del daño causado, con la finalidad de que sus actuaciones sean más activas y efectivas en la etapa previa de la audiencia del proceso de querrela, ya que los jueces deben estar en una capacitación continua para lograr los fines correspondientes del proceso judicial.
- Que los legisladores de nuestro país, deben proyectar las modificatorias con nuevos planteamientos en cuanto a la descripción del tipo penal regulado en el artículo 132 de nuestro Código Sustantivo, materializándose mediante una propuesta legislativa que impulse las penas económicas a efectos de que los justiciables puedan obtener una verdadera sanción de reparación civil por indemnización, ya que el honor de la persona no se puede determinar por su afectación emocional.
- A los querellantes para que al momento de presentar su querrela, adecuan sus escritos conforme a los requisitos que establece el nuevo Código Procesal Penal, ya que las formalidades deben ser cumplidas de acuerdo a las etapas del proceso, que son preclusivas y por ende puedan amparar su querrela, a efectos de obtener una sentencia más favorable por tratarse de vulneración de derechos fundamentales. Por lo que en la querrela, son sujetos de este derecho la colectividad y cada uno de sus miembros, no sólo son los titulares del órgano o medio de comunicación social o los profesionales del periodismo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Chero, M. (2017). *La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad de Huánuco. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/CHERO%20MARRER%20O%2c%20CARLOS%20FELIPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Penal (1991). *Delitos contra el honor*. Perú: Jurista Editores.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948). *Adoptada y proclamada por la asamblea general en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948*. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/0017090/179018m.pdf>
- Florian, E. (2012). *Teoría Psicológica de la Difamación*. México: Talleres de la Ciencia Jurídica.
- Gómez, E. (1939). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Compañía Argentina.
- Hans, J. (1978). *Tratado del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta. ed.). México D.F.:Mc Graw Hill
- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodología*. México: Ed. Mc Graw Hill.
- Huamán, N. (2016). *Argumentación en las sentencias sobre querrela emitidas por los Juzgados Unipersonales de Huaráz, 2012 - 2015* (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo”, Huaraz, Perú. Recuperado de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1855/T033\\_70757013\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1855/T033_70757013_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Martínez, G. (2014). *Protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria frente a la libertad de expresión*. (Tesis para Maestría). Universidad católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6550.pdf>
- Méndez, Z. (2017). *Control de tipicidad en los autos y sentencias por los Juzgados Unipersonales, Juzgados Colegiados y Sala de Apelaciones de Huaráz, 2012 – 2016*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo”, Huaraz, Perú. Recuperado de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1880/T033\\_702143\\_20\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1880/T033_702143_20_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mendoza, B. (2017). *Criterio jurisdiccional de los Juzgados Penales Unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor, Arequipa 2010 – 2015*. (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7044/88.1564.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Padilla, J. (2012). *La asignación de funciones y competencia de los Juzgados de Paz Letrados en delitos contra el honor (injuria, calumnia y difamación)*. (Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en derecho penal y ciencias criminológicas). Universidad San Pedro, Huaraz, Perú.
- Peña, C. (2015). *Los Delitos Contra el Honor*. (2ª ed.). Perú: Instituto Pacífico.
- Petrino, R. (2012). *La Convención Americana de Derechos Humanos y su Proyección en el Derecho Argentino*. (1ª ed.). Argentina: La Ley.
- Sánchez, F. (2004). *Argumentación Jurídica: un modelo y varias discusiones sobre los problemas del razonamiento judicial*. (1ª ed.). Perú: Jurista Editores.

Silva, M. (2014). *Problemática del delito de difamación cometido a través de la tecnología TIC (Internet)*. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7041/13.J01.000242.pdf;sequence=4>

Villa, S. (2001). *Derecho Penal Parte General*. (2ª ed.). Perú: San Marcos.

Velásquez, J. (2013). *Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la reparación civil, en las sentencias de los delitos contra el honor comprendidos en el periodo 2008-2011, en la Corte Superior del Santa Chimbote*. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado). Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú.

Vinicio, A. (2017). La contravención contra el honor. *Poder del Derecho*, 19,04-2017. Recuperado de <http://poderdelderecho.com/la-contravencion-contra-el-honor/>

Zaffaroni, E. (1991). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. México: Cárdenas.

## **ANEXOS**

## CUESTIONARIO

A continuación le presentamos una relación de planeamientos (preguntas) referidas a los criterios de los juzgados unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017; puesto que le pedimos responder de manera clara y objetiva, por ser un trabajo de investigación:

1. ¿Las resoluciones emitidas en su despacho sobre el delito de difamación, merecen una pena suspendida?
  - a) Muy de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Indeciso
  - d) Desacuerdo
  - e) Muy en desacuerdo
  
2. ¿Las querellas más presentadas son del delito de difamación?
  - a) Muy de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Indeciso
  - d) Desacuerdo
  - e) Muy en desacuerdo
  
3. ¿Dentro de los procesos penales sobre el delito de difamación, las sanciones deben ser penas efectivas?
  - a) Muy de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Indeciso
  - d) Desacuerdo
  - e) Muy en desacuerdo
  
4. ¿Hay expedientes que deben archivarse dentro de los procesos sobre el delito de difamación?
  - a) Muy de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Indeciso
  - d) Desacuerdo
  - e) Muy en desacuerdo
  
5. ¿Existen resoluciones que merecen ser declaradas admisibles, en los procesos de difamación?
  - a) Muy de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Indeciso
  - d) Desacuerdo
  - e) Muy en desacuerdo
  
6. ¿Se cumplen los requisitos enmarcados en el código procesal penal sobre el delito de difamación presentados en la querella por parte de los justiciables?
  - a) Muy de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Indeciso
  - d) Desacuerdo
  - e) Muy en desacuerdo
  
7. ¿Se debe promover los acuerdos conciliatorios entre los sujetos procesales?
  - a) Muy de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Indeciso
  - d) Desacuerdo
  - e) Muy en desacuerdo
  
8. ¿Los imputados que aceptan los cargos, deben ser favorecidos en una conclusión anticipada?
  - a) Muy de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Indeciso
  - d) Desacuerdo
  - e) Muy en desacuerdo

9. ¿Su despacho ha aplicado correctamente las penas privativas de libertad de acuerdo al Código Penal?
- a) Muy de acuerdo    b) De acuerdo    c) Indeciso    d) Desacuerdo    e) Muy en desacuerdo
10. ¿Se debe aplicar la pena de multa en los delitos de difamación?
- a) Muy de acuerdo    b) De acuerdo    c) Indeciso    d) Desacuerdo    e) Muy en desacuerdo
11. ¿Los imputados cometen el delito de difamación intencionalmente en contra de los agraviados?
- a) Muy de acuerdo    b) De acuerdo    c) Indeciso    d) Desacuerdo    e) Muy en desacuerdo
12. ¿Hay procesos que merecen ser revisados por el colegiado superior cuando son casos de culpa?
- a) Muy de acuerdo    b) De acuerdo    c) Indeciso    d) Desacuerdo    e) Muy en desacuerdo
13. ¿En los delitos contra el honor las penas deberían ser más gravosas?
- a) Muy de acuerdo    b) De acuerdo    c) Indeciso    d) Desacuerdo    e) Muy en desacuerdo
14. ¿Los expedientes que revisa en su despacho se actúan con criterio de objetividad?
- a) Muy de acuerdo    b) De acuerdo    c) Indeciso    d) Desacuerdo    e) Muy en desacuerdo
15. ¿Todos los imputados han cumplido con el pago de la reparación civil?
- a) Muy de acuerdo    b) De acuerdo    c) Indeciso    d) Desacuerdo    e) Muy en desacuerdo
16. ¿Han cumplido con la pena establecida los imputados por el delito de difamación?
- a) Muy de acuerdo    b) De acuerdo    c) Indeciso    d) Desacuerdo    e) Muy en desacuerdo

2. Constancias de Validación

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**


Yo, Milagros Cristina Jurado Gutierrez, titular del DNI. N° 43975149, de Psicóloga profesión, ejerciendo actualmente como Asesora de Tesis, Psicóloga, Administrativo en la Institución Consultorio Privado / Universidad César Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en los Juzgados Unipersonales - Santa.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

|                        | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems   |            |           |       | ✓         |
| Amplitud de contenido  |            |           |       | ✓         |
| Redacción de los Ítems |            |           |       | ✓         |
| Claridad y precisión   |            |           |       | ✓         |
| Pertinencia            |            |           |       | ✓         |

En Chimbote, a los 20 días del mes de Abril del 2018

  
M. Cristina Jurado Gutierrez  
 PSICOLOGA  
 C.Ps.Pi.19282



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

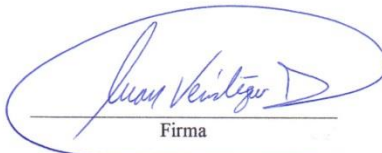
Yo, MARCO ANTONIO VERASTEGUI DIAZ, titular del DNI. N°  
411767348, de \_\_\_\_\_ profesión  
ABOGADO, ejerciendo actualmente como  
ABOGADO DEFENSOR en la Institución  
INVERSIONES FRONSEMAFER SAC

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en los Juzgados Unipersonales - Santa

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

|                        | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems   |            |           | X     |           |
| Amplitud de contenido  |            |           | X     |           |
| Redacción de los Ítems |            |           |       | X         |
| Claridad y precisión   |            |           |       | X         |
| Pertinencia            |            |           | X     |           |

En Chimbote, a los 19 días del mes de ABRIL del 2018



Firma

Marco Antonio Verastegui Diaz  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 40101

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Elizabeth Yolanda Flores De la Cruz, titular del DNI. N°  
40790144, de \_\_\_\_\_ profesión  
Abogada, ejerciendo actualmente como  
Docente Universitaria, en la Institución  
Universidad César Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en los Juzgados Unipersonales - Santa.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

|                        | DEFICIENTE | ACEPTABLE | BUENO | EXCELENTE |
|------------------------|------------|-----------|-------|-----------|
| Congruencia de Ítems   |            |           | ✓     |           |
| Amplitud de contenido  |            |           |       | ✓         |
| Redacción de los Ítems |            |           |       | ✓         |
| Claridad y precisión   |            |           | ✓     |           |
| Pertinencia            |            |           |       | ✓         |

En Chimbote, a los 18 días del mes de Abril del 2018



Firma

**Elizabeth Y. Flores De La Cruz**  
**ABOGADA**  
**C.A.L. N° 40922**

Solicitudes:

1.- Colegio de Abogados



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Chimbote 06 de abril de 2018.

OFICIO N° 026-2018/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

**ABG. CHRISTIAN ESTRADA VELARDE**  
**DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA**  
Presente. -



**ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **SAUCEDO VALIENTE DANIEL ISRAEL** y **HUAPAYA IZAGUIRRE EILLEN KEISHMER**, a fin de que se les brinde información respecto del número de abogados habilitados, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza los estudiantes para su tesis titulada: **"CRITERIOS DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO PENAL EN EL DELITO DE DIFAMACIÓN FRENTE AL DERECHO DEL HONOR Y A LA BUENA REPUTACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA 2017"**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

  
Mg. Christian Romero Hidalgo  
Director de la Escuela de Derecho

**CAMPUS CHIMBOTE**  
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires  
Av. Central Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
ucv.edu.pe



# COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA

## “AÑO DE DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

Chimbote, 23 de Abril del 2018.

**OFICIO N° 80 -2018-D-CAS.**

**SEÑOR:**

**MG. CHRISTIAN ROMERO HIDALGO  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DERECHO  
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO  
PRESENTE.-**

**ASUNTO : REMITO INFORMACION**

**REF. : OF. N° 026-2018/ED-UCV-CHIMBOTE**


De mi especial consideración:

Por medio de la presente reciba nuestro cordial saludo y al mismo tiempo cumpla con remitir la información solicitada de acuerdo al documento de la referencia, manifestando a usted que el número de Miembros Colegiados Hábiles de nuestra orden es de **Dos mil trescientos setentidos (2,372) Abogados**, los que a la fecha se encuentran expeditos para ejercer la profesión.

Esperando que el presente tenga la atención del caso, me despido reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,

CEEV/DCAS  
ddg.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA  
  
Dr. Christian Ernesto Estrada Valarde  
DECANO

Jr. Elias Aguirre 151 - 153  
Chimbote - Perú

Telf: (051) 043 - 324459  
(051) 043 - 320927

www.casanta.org.pe  
e.mail: consultas@casanta.org.pe  
colegioabogadossanta@yahoo.es

## 2.- Poder Judicial (Información)



*"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*

Chimbote 06 de abril de 2018.

**OFICIO N° 025-2018/ED-UCV-CHIMBOTE**

**Señor:**

**DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO**

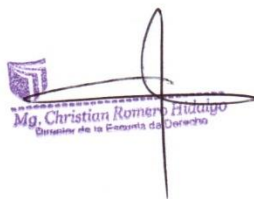
**PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**Presente.** -

### **ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho SAUCEDO VALIENTE DANIEL ISRAEL y HUAPAYA IZAGUIRRE EILLEN KEISHMER, a fin de que se les brinde información respecto de la cantidad de Jueces Unipersonales, así como sus datos, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza los estudiantes para su tesis titulada: "CRITERIOS DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO PENAL EN EL DELITO DE DIFAMACIÓN FRENTE AL DERECHO DEL HONOR Y A LA BUENA REPUTACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA 2017"

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.



Mg. Christian Romero Hidalgo  
Director de la Escuela de Derecho

**CAMPUS CHIMBOTE**  
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires  
Av. Central Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Chimbote 18 de abril de 2018.

OFICIO N° 032-2018/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

**DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO**  
**PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**Presente. -**

**ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho SAUCEDO VALIENTE DANIEL ISRAEL y HUAPAYA IZAGUIRE EILLEN KEISHMER, a fin de que se les brinde información respecto de la cantidad de trabajadores que laboran en los Juzgados Unipersonales, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza los estudiantes para su tesis titulada: "CRITERIOS DE LOS JUZGADOS UNIPERSONALES Y SU APLICACIÓN DEL DELITO DE DIFAMACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2017"

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.



Mg. Christian Romero Hidaigo  
Director de la Escuela de Derecho

**CAMPUS CHIMBOTE**  
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires  
Av. Central Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
ucv.edu.pe



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
PRESIDENCIA**

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Chimbote, 20 de abril de 2018

OFICIO N° 1817-2018-P-CSJSA/PJ.

**ABG. JOEL ARANGURI CASTILLO**  
Coordinador (e) de la Oficina de Personal  
Corte Superior de Justicia del Santa  
Presente. -

Por disposición del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo y a la vez, **REMITIR** el Oficio N° 032-2018/ED-UCV-CHIMBOTE de fecha 18.04.2018, mediante el cual se solicita información respecto de la cantidad de trabajadores que laboran en los juzgados unipersonales de esta Corte Superior de Justicia, la misma que se remite para su atención directa, debiendo informar a este despacho de las acciones realizadas. Va a 1 folio

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

  
  
Abog. OSCAR RODOLFO SOSA OBESO  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
048 2037



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Administración



**MEMORÁNDUM N° 0231-2018-NCPP-CSJSA-PJ/JYO**

**A :** Mg. SUSI REBAZA ALVARADO  
Coordinadora de la Oficina de Personal  
Corte Superior de Justicia del Santa

**Asunto :** INFORMA SOBRE PERSONAL DE JUZGAMIENTO

**Referencia :** OFICIO N° 1817-2018-P-CSJSA/PJ

**Fecha :** Chimbote, 02 de Mayo de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestro despacho y en atención al documento de la referencia cumpla con **INFORMARLE** que el total de personal jurisdiccional que labora para los juzgados penales unipersonales del módulo penal central son en total 31 trabajadores, distribuidos en el siguiente orden:

- **Especialistas Judiciales Causas:** 6 servidores
- **Especialistas Judiciales de Audiencias:** 17 servidores
- **Coordinador de Causas:** 1 servidor
- **Coordinador de Audiencias:** 1 servidora
- **Asistentes Judiciales:** 6 servidores

Es todo cuanto cumpla con informar para los fines consiguientes.

Aprovecho la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.



3.- Poder Judicial (Encuesta)



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Chimbote 25 de abril de 2018.

**OFICIO N° 044-2018/ED-UCV-CHIMBOTE**

Señor:

**DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO  
PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**Presente.** -

**ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **SAUCEDO VALIENTE DANIEL ISRAEL** y **HUAPAYA IZAGUIRRE EILLEN KEISHMER**, a fin de que se les brinde autorización para aplicar una encuesta dirigida al personal que labora en los Juzgados Unipersonales, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza los estudiantes para su tesis titulada: **"CRITERIOS DE LOS JUZGADOS UNIPERSONALES Y SU APLICACIÓN DEL DELITO DE DIFAMACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2017"**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

  
Mg. Christian Romero Huidalgo  
Director de la Escuela de Derecho

**CAMPUS CHIMBOTE**  
Mz. H.LI. 1 Urb. Buenos Aires  
Av. Central Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucvperu  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
**ucv.edu.pe**



Corte Superior De Justicia Del Santa  
Presidencia

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Chimbote, 27 de abril de 2018

**OFICIO N° 1938-2018-P-AL-CSJSA/PJ**

**Señor**

**ING. JORGE YOUNG OLORTIGA**


Gerente de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Presente.-

Por disposición del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo y a la vez, **REMITIR el OFICIO N° 044-2018/ED-UCV-CHIMBOTE**, a fin de poner de conocimiento la autorización para que los alumnos del XI ciclo de la escuela profesional de Derecho, Saucedo Valiente Daniel Israel y Huapay Izaguirre Eillen Keishmer, realicen una en cuenta dirigida al personal que labora en los Juzgados Unipersonales de esta corte Superior de Justicia del Santa. Va a folios (01).

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**ATENTAMENTE**

  
**PODER JUDICIAL**  
Corte Superior de Justicia del Santa  
Abog. Ricardo Josue Burgos Reyna  
Abogado de oficio

4.- Poder Judicial (Entrevista)



*"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"*

Chimbote 09 de mayo de 2018.

**OFICIO N° 059-2018/ED-UCV-CHIMBOTE**

Señor:

**DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO  
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**Presente.** -

**ASUNTO: APLICACIÓN DE ENTREVISTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **SAUCEDO VALIENTE DANIEL ISRAEL** y **HUAPAYA IZAGUIRRE EILLEN KEISHMER**, a fin de que se les brinde autorización para realizar una entrevista dirigida a los Jueces Unipersonales, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan los estudiantes para su tesis titulada: **"CRITERIOS DE LOS JUZGADOS UNIPERSONALES Y SU APLICACIÓN DEL DELITO DE DIFAMACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2017"**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

  
Mg. Christian Romero Hidalgo  
Director de la Escuela de Derecho

**CAMPUS CHIMBOTE**  
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires  
Av. Central Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)

**Matriz de Consistencia:**

| Título   | Objetivos  | Hipótesis  | Variables                                      | Definición conceptual   | Definición operacional  | Dimensiones  | Indicadores  | Método  |
|--|--|--|--|---|---|--|--|---|
| <p>“Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.”</p> | <p><b>Objetivo General:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Explicar los criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.</li> </ul> <p><b>Objetivo Específico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar las penas que se imponen en los Juzgados Unipersonales en la aplicación del</li> </ul> | <p><b>H1:</b> Los criterios de los Juzgados Unipersonales sí influyen en la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.</p> <p><b>H0:</b> Los criterios de los Juzgados</p> | <p>Criterios de los Juzgados Unipersonales</p> | <p>Los jueces unipersonales se determinan en función al extremo mínimo de la pena a imponerse, siempre y cuando la pena a imponerse sea menor de 06 años para su competencia.</p> | <p>La primera variable será evaluada a través de una encuesta a los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Juez</li> <li>- Sentencias</li> <li>- Actos postulatorios</li> <li>- Conclusión anticipada</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resoluciones</li> <li>- Conflictos</li> <li>- Condenatorias</li> <li>- Absolutorios</li> <li>- Inadmisibles</li> <li>- Improcedentes</li> <li>- Acuerdo conciliatorio</li> <li>- Reconocimiento del delito</li> </ul> | <p>El diseño de investigación corresponderá al tipo de estudio no experimental, puesto que no se manipulará las variables; asimismo es una investigación transversal, ya que los datos se recopilaban en un solo momento, y finalmente es una investigación cuantitativa porque permitirá la recolección de</p> |

|  |   |   |                             |  |   |  |   |   |
|--|---|---|-----------------------------|--|---|--|---|---|
|  | <p>delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.</p> <p>- Explicar los fundamentos de las resoluciones de archivos que disponen los Juzgados Unipersonales en la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.</p> | <p>Unipersonales no influyen en la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.</p> | <p>Delito de Difamación</p> | <p>Según Peña (2008), refiere que es la ofensa a la reputación ajena que se comete comunicándose con varias personas y fuera de la presencia del ofendido.</p> | <p>La segunda variable será evaluada a través de una encuesta a los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa.</p> | <p>- Pena</p> <p>- Delito</p> <p>- Honor</p> <p>-Resarcimiento</p> | <p>- Privativa de libertad</p> <p>- Multa</p> <p>- Dolosas</p> <p>- Culposas</p> <p>- Subjetivo</p> <p>- Objetivo</p> <p>- Reparación civil</p> <p>- Cumplimiento de la sanción penal</p> | <p>datos para probar hipótesis, con base de medición numérica y el análisis estadístico correspondiente, para establecer patrones de comportamiento y descriptiva porque se medirá y recogerá información sobre las variables de estudio.</p> |
|--|---|---|-----------------------------|--|---|--|---|---|

**Anexo: Artículo Científico**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO**

**“Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.”**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTORES:**

**Huapaya Izaguirre Eillen Keishmer**

**Saucedo Valiente Daniel Israel**

**NVO. CHIMBOTE – PERÚ  
2018**

**Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017.**

**AUTORES:**

**HUAPAYA IZAGUIRRE EILLEN KEISHMER**

**ehuapayai@gmail.com**

**SAUCEDO VALIENTE DANIEL ISRAEL**

**israel.saucedo.28@gmail.com**

**UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO” – CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO**

**RESUMEN**

La presente investigación titulado “Criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017”, el tiempo de investigación fue de un año. De la misma manera se tiene como objetivo general explicar los criterios de los Juzgados Unipersonales y su aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial del Santa, 2017. Para la investigación se ha utilizado el enfoque cuantitativo, y corresponde a un diseño no experimental, transaccional de tipo descriptivo. Así mismo, la población del presente trabajo de investigación se encuentra conformada por los trabajadores que laboran en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, y como muestra de la aplicación se tomó a 20 trabajadores de los Juzgados Unipersonales, puesto que reúne las características necesarias para nuestro estudio; el instrumento aplicado fue el cuestionario. Los resultados nos permitieron concluir que los criterios de los Juzgados Unipersonales en cuanto a la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial de Santa, se viene aplicando un criterio de archivo por no cumplirse varios requisitos en el Código Procesal Penal, como los medios probatorios que no eran suficientes para probar el hecho imputado y la sanción penal no se ajusta a los parámetros ya determinados en la norma procesal penal; por lo que al imponerse dichas sanciones encontramos que son muy severas, puesto que no se cumplen con las formalidades, es por ello que muchos procesos son archivados por falta de interés de las partes.

**Palabras claves:** Juzgados Unipersonales, difamación, honor, delito.

### **ABSTRACT**

The present investigation entitled “Criteria of the Individual Courts and its implementation of the defamation crime in the Judicial District of Santa, 2017”, the investigation time was one year. In the same way it has as a general objective to explain the criteria of the Unipersonal Courts and their application of the crime of Defamation in the Judicial District of Santa, 2017. For the investigation the quantitative approach has been used, and corresponds to a non-experimental design, transectional type descriptive. Likewise, the population of the present research work is made up of the workers who work in the Unipersonal Courts of the Santa Judicial District, and as a sample of the application, 20 workers of the Unipersonal Courts were taken, since it has the necessary characteristics for our study; the instrument applied was the questionnaire. The results allowed us to conclude that the criteria of the Unipersonal Courts regarding the application of the crime of defamation in the Judicial District of Santa, a filing criterion has been applied because several requirements in the Code of Criminal Procedure have not been met, as evidential means that they were not sufficient to prove the imputed fact and the penal sanction does not conform to the parameters already determined in the criminal procedure norm; so when imposing these sanctions we find that they are very severe, since they do not comply with the formalities, that is why many processes are filed for lack of interest of the parties.

**Key words:** Individual Courts, Defamation, Honor, Offense.

### **INTRODUCCIÓN**

Es de conocimiento público que la prensa escrita y la prensa hablada, publica información con respecto a la vida privada de políticos, profesionales y personas públicas; así mismo sabemos que todas las personas tienen el libre albedrío de expresarse de manera distinta, siempre y cuando no transgreda el derecho del honor del sujeto pasivo a quien recae la noticia, debido a que la información publicada ya sea por radio, televisión u otro medio análogo; se difunde ante varias personas, siendo ello difícil de rectificarse, y así mismo que la persona que recibe la información pueda olvidar el acontecimiento, implicando que el sujeto ofendido pueda hacer su vida diaria normalmente; con ello observamos que de estos casos antes mencionados se ha propagado información dentro de los medios de comunicación de manera masiva e inescrupulosa vulnerando uno de los derechos



constitucionales enmarcados en el artículo 2 inciso 7, el cual se refiere al Derecho al Honor y a la buena reputación. Cabe precisar que, el conflicto que se da entre la libertad de expresión y el honor, se resuelve indudablemente en sede penal, pues se encuentra tipificado en el artículo 132 del Código Penal Peruano, y el ejercicio ilegítimo de la libertad de expresión, configura un tipo penal que es el delito contra el honor, puesto que en nuestra presente investigación abordaremos en su modalidad de difamación, demostrando cuales son los criterios que tienen una mayor influencia en los Juzgados Unipersonales dentro del Distrito Judicial Del Santa; y solo son los Jueces Unipersonales quienes intervienen sólo conociendo la vulneración de su derecho, pero no se basan al daño producido pues imponen penas ínfimas la cual no determina la total afectación del derecho constitucional como es el derecho al honor y a la intimidad; siendo así que esta sanción penal está siendo poco utilizada por los afectados pues ven que la mejor vía de resarcimiento es de la reparación civil, puesto que no conviene iniciar un proceso en la ámbito penal el cual es más costoso que iniciar un proceso ámbito civil, amparándose en el hecho que de las personas buscan una resarcimiento rápido y pecuniario.

### **METODOLOGÍA**

**Primera sección:** El diseño del estudio corresponderá al tipo de estudio no experimental, puesto que no se manipulará las variables; asimismo es una investigación transversal, ya que los datos se recopilaron en un solo momento, y finalmente es una investigación cuantitativa porque permitirá la recolección de datos para probar hipótesis, con base de medición numérica y el análisis estadístico correspondiente, para establecer patrones de comportamiento y tipo de diseño descriptiva porque se medirá y recogerá información sobre las variables de estudio. Referente a la población está conformado por los trabajadores que laboran en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, que vendría a ser una población finita de 31. Utilizando la fórmula para el muestreo aleatorio simple se determinó que la muestra está conformada por 20, trabajadores que laboran en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa.

**Segunda sección:** El instrumento a utilizar es el cuestionario, que consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir, en este caso vamos aplicar a 20 trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa. Pues éste instrumento nos ayudará para acercarnos al fenómeno planteado de nuestra investigación, asimismo poder recolectar información útil para posteriormente obtener resultados y poder

comprobar las hipótesis planteadas en un primer momento. La validación consta de tres expertos en el tema de la presente investigación según su juicio crítico. Para luego proceder a verificar su confiabilidad.

**Tercera sección:** En esta investigación los datos recogidos a través del cuestionario, se analizarán por medio del programa SPSS versión 22, en el cual se tabulará y elaborará cuadros, los que contendrán frecuencias y porcentajes que posteriormente servirán para efectuar los cálculos oportunos. En lo referente a la originalidad, es donde se va aplicar a la obra o el documento que ha sido producido directamente por su autor sin ser copia de otro. Así mismo en lo referente al anonimato es la condición de una persona que oculta su identidad, que se va a realizar al momento de aplicar el instrumento (encuesta). Sobre la confidencialidad es lo reservado o secreto, ya que este queda solo entre entrevistador y entrevistado. Y por el consentimiento informado: Cabe precisar que los investigadores van a explicar a la unidad de análisis (encuestado) sobre el proceso de investigación, versando el consentimiento del encuestado.

## **RESULTADOS**

**Pregunta N° 6:** ¿Se cumplen los requisitos enmarcados en el código procesal penal sobre el delito de difamación presentados en la querella por parte de los justiciables?

Conforme a esta pregunta, se observa que el 55 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están en desacuerdo que se cumplen los requisitos enmarcados en el código procesal penal sobre el delito de difamación presentados en la querella por parte de los justiciables, así también 20 % indican estar indeciso, un 20 % están en de acuerdo y un 5 % están muy en desacuerdo.

**Pregunta N° 9:** ¿Su despacho ha aplicado correctamente las penas privativas de libertad de acuerdo al código penal?

Se observa que el 80 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que el despacho ha aplicado correctamente las penas privativas de libertad de acuerdo al código penal, así también 15 % indican estar muy de acuerdo y en 5 % están en desacuerdo.

**Pregunta N° 4:** ¿Hay expedientes que deben archivar dentro de los procesos sobre el delito de difamación?

Aquí se puede observar que el 85 % de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de la Santa, prácticamente la mayoría, si están de acuerdo que hay expedientes que deben archivarse dentro de los procesos sobre el delito de difamación, así también en un 15 % indican muy de acuerdo.

## **DISCUSIÓN**

Al obtener los resultados de la pregunta N° 06 podemos observar que el 80% de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que existen resoluciones que merecen ser declaradas admisibles, en los procesos de difamación; esta pregunta podría afirmarse con el siguiente estudio aplicado: “Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la reparación civil, en las sentencias de los delitos contra el honor comprendidos en el periodo 2008-2011, en la Corte Superior de Justicia de Santa –Chimbote”, formulado el año 2013 para obtener el Título Profesional de Abogado por Velásquez, J., en la cual se determinó que los criterios utilizados por nuestros operadores de justicia se encuentra el daño que conllevaría la afectación psicológica enlazado con la edad, a consecuencia de la vulneración del derecho a su honor (difamación), asimismo la condición económica que conllevaría a la proporcionalidad de cada sujeto, lo cual debería ser cuasi uniforme al momento de determinar la cuantificación de la reparación civil. Podemos sostener la interpretación resulta ser el punto de partida inevitable en toda argumentación dirigida a aplicar el derecho, asimismo se busca proporcionar criterios para la sistematización, interpretación y la aplicación de las normas de un ordenamiento jurídico, en el caso de los Jueces para la obtención de una sentencia justa y motivada. Y la teoría de la Argumentación Jurídica, que es indudable que una buena argumentación se requiere de buenas estrategias de persuasión (estrategia de convencimiento), que deberían ser objeto de tratamiento en la teoría de la argumentación legal, para ello se requiere a su vez que tenga coherencia para que al momento que el Juez decida, tenga que regirse bajo el sistema legal actual y la resolución sea debidamente motivada, ya que serviría de una precedente vinculante para aplicar en futuros casos similares. Los resultados de la encuesta aplicada sobre la pregunta N° 09 determina que el 80% de los trabajadores de los Juzgados unipersonales del distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que el despacho ha aplicado correctamente las penas privativas de libertad de acuerdo al código penal, ante ello podemos afirmar el estudio realizado: “La argumentación en las sentencias sobre querrela emitidas por los Juzgados

Unipersonales de Huara”, en el año 2016 realizado por Huamán, N. , lo cual determina que el manejo de la argumentación jurídica en el proceso penal actual es elemental, necesaria e indispensables, a fin de emitir sentencias debidamente motivadas, a fin de evitar posibles cuestionamientos. En ese sentido, en la determinación de la pena, es el Juez quien precisa la pena sin alejarse de la ley, y a su vez tienen criterios que se tomaran a consideración al momento de fundamentar e imponer la pena, como son: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, la cultura y costumbres del autor, y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependan. Así mismo en la pregunta N° 04,n se observa que la mayoría, es decir, el 85% de los trabajadores de los Juzgados Unipersonales del distrito Judicial del Santa, están de acuerdo que hay expedientes que deben archivarse dentro de los procesos sobre el delito de difamación, como lo podemos constatar en el estudio titulado: “Criterio jurisdiccional de los Juzgados Penales Unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor, Arequipa, en el año 2017, por Mendoza, B., determinando que el Juez Penal en la tipificación subjetiva de los delitos contra el honor (delito de injuria, delito de calumnia, delito de difamación), resulta innecesario que el Juez exija el animus, por cuanto genera confusión y afecta la uniformidad de criterios jurisdiccionales; a la vez se fundamentan en la teoría del animus iniuriandi en la Difamación, en la cual en la difamación concurrirán dos elementos para la formación del delito, por un lado el elemento subjetivo, que comprende su génesis psicológico, y por otro el elemento objetivo, que es su manifestación exterior de la persona. Asimismo, cabe precisar que, para el animus iniuriandi necesariamente tiene que existir el dolo para que haya la intención y voluntad generadora de la acción, es decir, contravenir a las leyes con la acción generada.

## **CONCLUSIONES**

### **CONCLUSIÓN GENERAL**

Los criterios de los Juzgados Unipersonales en cuanto a la aplicación del delito de Difamación en el Distrito Judicial de Santa, se viene aplicando un criterio de archivo por no cumplirse varios requisitos en el Código Procesal Penal, como los medios probatorios que no eran suficientes para probar el hecho imputado y la sanción penal no se ajusta a los parámetros ya determinados en la norma procesal penal; por lo que al imponerse dichas sanciones encontramos que son muy severas, puesto que no se cumplen con las

formalidades, es por ello que muchos procesos son archivados por falta de interés de las partes.

## **CONCLUSIONES ESPECÍFICOS**

Las penas que vienen siendo aplicadas por los Juzgados Unipersonales en cuanto al delito de Difamación, son muy gravosas puesto que los trabajadores en los juzgados, han determinado aplicar la pena más adecuada de acuerdo a las características del tipo penal que se establece en el Código Sustantivo, se ha considerado que los operadores del derecho, deben aplicar una sanción que sea suspendida, conjuntamente con la opción de una pena de multa que regula nuestro Código Penal vigente.

Asimismo, en los fundamentos de las resoluciones de archivo, hemos observado que los magistrados al momento de emitir sus sentencias en sus despachos judiciales, valoran las opiniones y pedidos de los querellantes como los informes de los querellados, por lo que al momento de aplicar la pena por el delito de Difamación, es valorado mediante una actuación objetiva, que se basa en lo establecido en la norma procesal objetiva, puesto que ya están establecidas los presupuestos que se deben cumplir en un proceso de querrela sometido mediante una acción privada.

## **RECOMENDACIONES**

A los magistrados de los despachos de los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial del Santa, que deben usar con mayor frecuencia la conclusión anticipada (conciliación) entre las partes, a efectos de dar una rápida solución al conflicto y lograr el pronto resarcimiento del daño causado, con la finalidad de que sus actuaciones sean más activas y efectivas en la etapa previa de la audiencia del proceso de querrela, ya que los jueces deben estar en una capacitación continua para lograr los fines correspondientes del proceso judicial.

A los legisladores de nuestro país, que deben proyectar las modificatorias con nuevos planteamientos en cuanto a la descripción del tipo penal regulado en el artículo 132 de nuestro Código Sustantivo, materializándose mediante una propuesta legislativa que impulse las penas económicas a efectos de que los justiciables puedan obtener una verdadera sanción de reparación civil por indemnización, ya que el honor de la persona no se puede determinar por su afectación emocional.

A los querellantes para que al momento de presentar su querrela, que adecuan sus escritos conforme a los requisitos que establece el nuevo Código Procesal Penal, ya que las formalidades deben ser cumplidas de acuerdo a las etapas del proceso, que son preclusivas y por ende puedan amparar su querrela, a efectos de obtener una sentencia más favorable por tratarse de vulneración de derechos fundamentales. Por lo que en la querrela, son sujetos de este derecho la colectividad y cada uno de sus miembros, no sólo son los titulares del órgano o medio de comunicación social o los profesionales del periodismo.

### **REFERENCIAS**

Código Penal (1991). Delitos contra el honor. Perú: Jurista Editores.

Gómez, E. (1939). Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires: Compañía Argentina.

Huamán, N. (2016). Argumentación en las sentencias sobre querrela emitidas por los Juzgados Unipersonales de Huaráz, 2012 - 2015 (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo”, Huaraz, Perú. Recuperado de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1855/T033\\_70757013\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1855/T033_70757013_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mendoza, B. (2017). Criterio jurisdiccional de los Juzgados Penales Unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor, Arequipa 2010 – 2015. (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7044/88.1564.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, C. (2015). Los Delitos Contra el Honor. (2a ed.). Perú: Instituto Pacífico.

Sánchez, F. (2004). Argumetación Jurídica: un modelo y varias discusiones sobre los problemas del razonamiento judicial. (1a ed.). Perú: Jurista Editores.

Velásquez, J. (2013). Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la reparación civil, en las sentencias de los delitos contra el honor comprendidos en el periodo 2008-2011, en la Corte Superior del Santa Chimbote. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado). Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú.

Zaffaroni, E. (1991). Manual de Derecho Penal. Parte General. México: Cárdenas.